LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE ANCASH

INFORME DE AUDITORÍA N° 10465-2020-CG/GRAN-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LUCMA

LUCMA – MARISCAL LUZURIAGA - ANCASH

"RECONSTRUCCIÓN EL TRAMO 1-1711 - PUENTE SECCHA CCMAJIRCA DENTRO DEL CASERÍO DE SECCHA, DISTRITO DE LUCMA - PROVINCIA DE MARISCAL LUZURIAGA - DEPARTAMENTO ÁNCASH"

PERÍODO: 4 DE JUNIO DE 2018 AL 30 DE DICIEMBRE DE 2019

TOMO I DE VII

ANCASH - PERÚ

2020

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

0716

10465-2020-CG/GRAN-AC

0001

INFORME DE AUDITORÍA N° 10465-2020-CG/GRAN-AC

"RECONSTRUCCIÓN EL TRAMO 1-1711 - PUENTE SECCHA CCMAJIRCA DENTRO DEL CASERÍO DE SECCHA, DISTRITO DE LUCMA - PROVINCIA DE MARISCAL LUZURIAGA - DEPARTAMENTO ÁNCASH"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	ANTECEDENTES	
	1. Origen	1
	2. Objetivos	1
	3. Materia examinada y alcance	2
	4. Antecedentes y base legal de la entidad	2
	5. Comunicación de las desviaciones de cumplimiento	4
	6. Aspectos relevantes de la auditoría	4
II.	DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	4
III.	OBSERVACIONES	
	1. FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD TRAMITARON Y APROBARON EXPEDIENTE TÉCNICO CARENTE DE VERACIDAD Y QUE NO CONTENÍA ESTUDIOS BÁSICOS DE INGENIERÍA, SUSCRIBIERON EL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA FUERA DEL PLAZO ESTABLECIDO Y SIN CUMPLIR CON LA NORMATIVA APLICABLE, ASIMISMO, APROBARON VALORIZACIONES CON PARTIDAS NO EJECUTADAS, PARTIDAS QUE NO CUMPLEN CON LAS EXPECIFICACIONES TÉCNICAS Y PLANOS, ADEMÁS PAGARON POR SERVICIOS NO PRESTADOS; SITUACIONES QUE OCASIONARON UN PERJUICIO ECONÓMICO POR S/89 360,32 Y LA INAPLICACIÓN DE PENALIDADES POR S/97 182,18	5
V.	CONCLUSIONES	51
VI.	RECOMENDACIONES	52
VII.	APÉNDICES	54

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

INFORME DE AUDITORÍA N° 10465 -2020-CG/GRAN-AC

"RECONSTRUCCIÓN EL TRAMO 1-1711 - PUENTE SECCHA CCMAJIRCA DENTRO DEL CASERÍO DE SECCHA, DISTRITO DE LUCMA - PROVINCIA DE MARISCAL LUZURIAGA - DEPARTAMENTO ÁNCASH"

I. ANTECEDENTES

1. Origen

La auditoría de cumplimiento a la Municipalidad Distrital de Lucma, provincia de Mariscal Luzuriaga, Ancash, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2020 de la Gerencia Regional de Control de Ancash (GRAN) de la Contraloría General de la República del Perú, aprobado mediante la Resolución de Contraloría n.º 199-2020-CG de 10 de julio de 2020, registrado en el Sistema Integrado de Control de Auditorías (SICA) con el programa n.° L4252017. La comisión auditora fue acreditada con oficio n.° 001453-2020-CG/GRAN de 15 de octubre de 2020.

2. Objetivos

Objetivo general

Establecer si los procesos de elaboración y aprobación del expediente técnico, contratación de la ejecución de la obra y ejecución contractual de la obra "Reconstrucción del tramo 1-1711 - puente Secha Ccmajirca dentro del caserío de Secha, distrito de Lucma - provincia de Mariscal Luzuriaga - departamento Ancash", se realizaron conforme a la normativa aplicable y los contratos suscritos.

Objetivos específicos

- Determinar si el proceso de elaboración y aprobación del expediente técnico la obra "Reconstrucción de tramo 1-1711-puente Secha Ccmajirca dentro del caserío de Secha - distrito de Lucma - provincia Mariscal Luzuariaga - Ancash", se realizó de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable y estipulaciones contractuales.

- Determinar si el proceso de contratación de la obra "Reconstrucción de tramo 1-1711 - puente Secha Ccmajirca dentro del caserío de Secha, distrito de Lucma - provincia de Mariscal Luzuriaga - departamento Ancash", se realizó de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable.

- Determinar si la ejecución de la obra "Reconstrucción de tramo 1-1711 - puente Secha Ccmajirca dentro del caserío de Secha, distrito de Lucma - provincia de Mariscal Luzuriaga - departamento Ancash", se realizaron de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable y estipulaciones contractuales.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

3. Materia examinada y alcance

La materia examinada en la presente auditoría corresponde al proceso de elaboración y aprobación del expediente técnico y contratación y la ejecución de la obra "Reconstrucción del tramo 1-1711 - puente Secha Ccmajirca dentro del caserío de Secha, distrito de Lucma - provincia de Mariscal Luzuriaga - departamento Áncash" a cargo de la Entidad.

La contratación para la ejecución de la obra se realizó mediante el procedimiento de contratación pública especial n.° 006-2019-MDL/CS, bajo el sistema de contratación suma alzada, por el monto de S/485 910,89; contratándose al consorcio MADIBA para su ejecución; asimismo, el supervisor de la obra fue Jhon Stevens Mejia Morales, consultor.

La auditoría de cumplimiento fue realizada de acuerdo a lo dispuesto en las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG de 12 de mayo de 2014 y sus modificatorias, así como la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII denominada "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG de 22 de octubre de 2014 y sus modificatorias.

Comprende la revisión y análisis de la documentación relacionada al proyecto: "Reconstrucción de tramo 1-1711 - puente Secha Ccmajirca dentro del caserío de Secha, distrito de Lucma - provincia de Mariscal Luzuriaga - departamento Ancash" durante el período de 4 de julio de 2018 al 30 de diciembre de 2019, que obra en los archivos de la Unidad de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, Unidad de Tesorería, Unidad de Logística y Gerencia Municipal de la Entidad, ubicada en la Plaza de Armas s/n, distrito de Lucma, provincia de Mariscal Luzuriaga, región Ancash.

4. De la entidad

Naturaleza legal y nivel de gobierno

La Entidad, es un órgano del gobierno local distrital, que emana de la voluntad popular, promotor del desarrollo integral y sustentable; a su vez constituye la entidad básica de la organización territorial del Estado; cuenta con personería jurídica de derecho público interno y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, pliego presupuestal.

Funciones

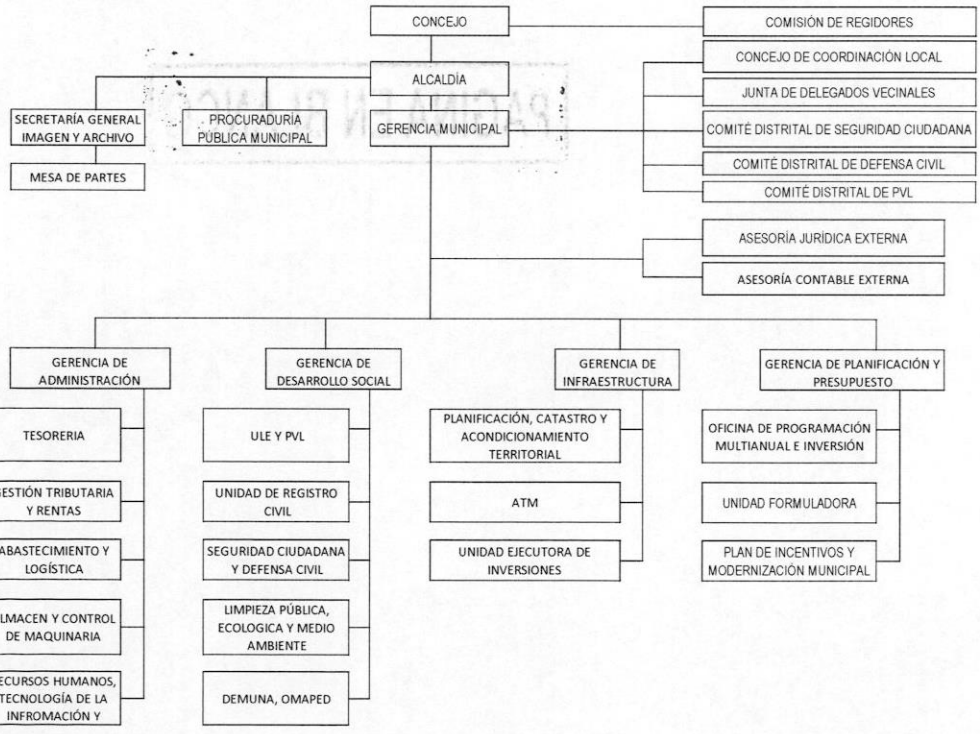
De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con la ordenanza Municipal n.° 002-MDL de 18 de marzo de 2019, sus funciones generales son las siguientes:

a) Planificar y promover el desarrollo urbano y rural de su circunscripción y ejecutar los planes correspondienes.
b) Normar la zonificación, urbanismo, acondicionamiento territorial y asentamientos humanos.
c) Administrar y reglemntar los servicios públicos locales destinados a satisfacer necesidades colectivas de carácter local.
d) Aprobar su régimen de organización interna y su presupuesto institucional conforme a la Ley General del sistema nacional de presupuesto y las leyes anuales de presupuesto.
e) Formular y aprobar el pan de desarrollo local concentrado en su comunidad.
f) Ejecutar y supervisar la obra pública de carácter local.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

g) Aprobar y facilitar los mecanismos y espacios de participación concertación y fiscalización de la comunidad en la gestión municipal.
h) Dictar las normas sobre los asuntos y materias de su responsabilidad y proponer las iniciativas lagislativos correspondientes.
i) Otras que se deriven en sus atribuciuones y funciones propias y las que señale la Ley.
j) Competencias compartidas.
k) Educación y participación en la gestión educativa conforme lo determina la Ley.
l) Salud pública
m) Cultura, turismo, recreación y deportes.
n) Preservación y administración de las reservas y áreas naturales protegidas y la defensa y protección del ambiente.
o) Conservar los monumentos arquológicos e históricos.
p) Transporte colectivo, circulación y tránsito urbano.
q) Vivienda y renovación urbana.
r) Atención y administración de programas sociales.
s) Gestión de residuos sólidos.
t) Llevar los registros civiles en mérito al convenio suscrito con el RENIEC, conforme a la ley
u) Otras que se deleguen.

Estructura orgánica



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 002-MDL de 18 de marzo de 2019.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

5. COMUNICACIÓN DE LAS DESVIACIONES DE CUMPLIMIENTO

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental aprobadas por Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG de 12 de mayo de 2014, numeral 7.1.2.3 de la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII "Auditoría de Cumplimiento" y los numerales del 105 al 125 del "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG, modificados mediante Resolución de Contraloría n.° 136-2018-CG de 2 de mayo de 2018, se cumplió con el procedimiento de comunicación de desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos advertidos a fin que formulen sus comentarios.

La relación de personas comprendidas en los hechos observados se presenta en el **Apéndice n.° 1.**

Los avisos de notificación, las cédulas de comunicación de desviaciones de cumplimiento, y los comentarios presentados se incluyen en el **Apéndice n.° 2**; asimismo, la evaluación de los citados comentarios se encuentra en el **Apéndice n.° 3.**

6. ASPECTOS RELEVANTES DE LA AUDITORÍA

Durante el desarrollo de la auditoría de cumplimiento, no se identificaron hechos, acciones o circunstancias que pudieran ser revelados en este rubro.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Durante el desarrollo de la auditoría de cumplimiento, no se identificaron deficiencias de control interno.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

III. OBSERVACIONES

1. FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD TRAMITARON Y APROBARON EXPEDIENTE TÉCNICO CARENTE DE VERACIDAD Y QUE NO CONTENÍA ESTUDIOS BÁSICOS DE INGENIERÍA, SUSCRIBIERON EL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA FUERA DEL PLAZO ESTABLECIDO Y SIN CUMPLIR CON LA NORMATIVA APLICABLE, ASIMISMO, APROBARON VALORIZACIONES CON PARTIDAS NO EJECUTADAS, PARTIDAS QUE NO CUMPLEN CON LAS EXPECIFICACIONES TÉCNICAS Y PLANOS, ADEMÁS PAGARON POR SERVICIOS NO PRESTADOS; SITUACIONES QUE OCASIONARON UN PERJUICIO ECONÓMICO POR S/89 360,32 Y LA INAPLICACIÓN DE PENALIDADES POR S/97 182,18

Durante la realización de la labor de control se evidenció que funcionarios de la Municipalidad Distrital de Lucma, en adelante la "Entidad", tramitaron y aprobaron el expediente técnico del proyecto "Reconstrucción del tramo 1-1711 - puente Secha Ccmajirca dentro del caserío de Secha, distrito de Lucma - provincia de Mariscal Luzuriaga - departamento Áncash", no obstante que dicho expediente carecía de veracidad pues el consultor que figura como su autor ha precisado que le falsificaron su sello y firma; además, no contenía estudios básicos de ingeniería, los estudios hidrológicos y de mecánica de suelos no fueron suscritos por especialistas, el análisis y diseño no fueron realizados conforme la naturaleza de la intervención; pese a ello, el citado expediente técnico fue utilizado para la convocatoria del procedimiento de selección y para la ejecución de la Obra.

Asimismo, se ha evidenciado que se convocó al procedimiento de selección con el expediente técnico carente de veracidad y suscribieron el contrato de ejecución de obra con el consorcio MADIBA fuera del plazo establecido y sin acreditar la experiencia mínima requerida para el residente de obra en las bases integradas, no presentó el cronograma de ejecución de obra (CPM) y el presupuesto y análisis de costos unitarios de la oferta económica.

Además, durante la ejecución de la obra, aprobaron partidas no ejecutadas, partidas que no cumplen con las especificaciones técnicas y planos, por servicios no prestados por el especialista de mecánica de suelos; además, se recepcionaron y liquidaron la obra inconclusa sin aplicar las penalidades por mora y otras penalidades referidas a la no presentación del informe de compatibilidad.

Transgrediendo el artículo 49°, 64°, 161° y 177° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, referido a los requisitos de calificación, consentimiento del otorgamiento de la buena pro, penalidades, revisión del expediente técnico de obra; el artículo 2° del Reglamento de la Ley n.º 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 094-2018-PCM y los artículos n.°s 41°, 54°, 56°, 62°, 80°, 81°, 83° y 93° del Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, referidos al otorgamiento de la buena pro, requisitos para la suscripción del contrato, del plazo de suscripción del contrato, penalidades, funciones del inspector o supervisor, obligaciones del contratista, valorización y metardos y recepción de la obra y plazos.

Así como, los artículos 12°, 13°, 14°, 26° 30° de la Norma técnica G.030 Derechos y responsabilidades y el artículo 5° de la Norma Técnica GE.030 Calidad de la construcción del Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA que aprueba 66 Normas Técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones, referido a los profesionales responsables del proyecto; el numeral 01.03 y 603.01 de las Especificaciones técnicas generales para construcción EG-2013, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 22-2013-MTC/14, referidas a la organización de las

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

especificaciones generales y defensas ribereñas; el literal b) del numeral 4.1.1.55 del capitulo IV del Manual de hidrología, hidraúlica y drenaje, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 020-2011-MTC/14 referidas a las obras de protección; numeral 1.2.3a del Manual de Puentes, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 041-2016-MTC/14, referidas a los cálculos de socavación.

Asimismo, la cláusula décimo primera del contrato de ejecución de la obra referidas a las penalidades; numerales 1.4, 2.5 y 9.2 de las bases administrativas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 006-2019-MDL/CS, contratación de la ejecución de la obra, referidas al expediente de contratación, requisitos para perfeccionar el contrato y perfil mínimo del plantel profesional clave.

Los hechos expuestos perjudicaron económicamente a la Entidad por el monto de **S/89 360,32** y la inaplicación de penalidades por mora y otras penalidades por **S/97 182,18**; así como al logro de los objetivos del proyecto por las deficiencias en la ejecución de la obra.

Situación que fue originada por el accionar irregular de los funcionarios, servidores y miembros del comité de recepción de obra, quienes en ejercicio de sus funciones y competencias no cautelaron la correcta proyección y ejecución del proyecto, a razón de haber tramitado y aprobado el expediente técnico carente de veracidad y sin contar con estudios básicos de ingeniería, los estudios hidrológicos y de mecánica de suelos no fueron suscritos por especialistas, el análisis y diseño no fueron realizados conforme la naturaleza de intervención; suscribieron el contrato a pesar que no cumplía con los requisitos establecidos en las bases integradas y fuera de plazo; aprobaron las valorizaciones con partidas no ejecutadas, partidas sin cumplir con las especificaciones técnicas y planos y por servicios no prestados por el especialista de mecánica de suelos, no obstante, se recepcionó y liquidó la obra sin observaciones, sumado a ello, no se aplicó penalidades por retraso injustificado y por la no presentación del informe de compatibilidad.

Los datos de la Obra se presentan en la ficha técnica de obra adjunta en el (**Apéndice n.° 4**).

El sustento y análisis de los hechos antes mencionados, se desarrollan en el **informe técnico n.° 002-2020-CG/GRAN-MDL-AC** de 23 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 5)** elaborado por el equipo técnico de la comisión auditora.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

a. De la elaboración y aprobación, del expediente técnico para la ejecución de la obra

a.1 Se tramitó y aprobó el expediente técnico de la Obra, carecentes de estudios básicos, especificaciones técnicas y carente de veracidad pues el consultor desconoce haberlo elaborado y presentado a la Entidad al precisar que le falsificaron su sello y firma.

Mediante el informe n.° 012-2019-MDL-GI de 11 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 6)**, dirigido a Dennis Rusell Alva Solís, gerente Municipal, Edgar Adrian Alvarón de la Cruz, gerente de Infraestructura, realizó el requerimiento de un consultor para la reformulación del expediente técnico de la obra "Reconstrucción de tramo 1-1711 - puente Secha Ccmajirca dentro del caserío de Secha, distrito de Lucma, provincia Mariscal Luzuriaga, departamento Ancash".

Luego, Edgar Adrian Alvarón de la Cruz, gerente de Infraestructura, emitió el informe n.° 018-2019-MDL-GI de 31 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 7)** dirigido a Dennis Rusell Alva Solis, gerente Municipal, documento que fue ingresado por mesa de partes el 1 de febrero de 2019, señalando en las conclusiones y recomendaciones lo siguiente:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

"Esta gerencia ha verificado que las partidas presupuestales del expediente técnico reformulado, así como metrados, planos, memoria descriptiva, relación de insumos, análisis de costos en mención y ha llegado a la conclusión que es concordante con la realidad.

- *El expediente técnico cuenta con aprobación del evaluador.*
- *Se recomienda aprobación del expediente técnico reformulado a través del acto resolutivo para proseguir con el trámite correspondiente".*

(subrayado nuestro)

No obstante, el ingeniero Edgar Adrian Alvarón de la Cruz, gerente de Infraestructura, a la fecha de emisión del citado informe no contaba con un expediente técnico reformulado pues este recién fue ingresado por mesa de partes de la Entidad, el 1 de febrero de 2019 mediante la carta n.° 001-2019-OACM/CONSULTOR de enero de 2019[1] **(Apéndice n.° 8)**; además el mencionado gerente de Infraestructura **señala incluso que el expediente técnico contaba con la aprobación del evaluador,** sin embargo, no existe adjunto a dicho informe, documento de aprobación de evaluador, ni pago alguno que evidencie lo señalado por el gerente de Infraestructura.

Respecto a la elaboración y presentación del expediente técnico, cabe resaltar que el ingeniero civil Oscar Augusto Casas Molina comunicó a la comisión auditora a través del documento s/n de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 9)** lo siguiente: *"(…) el recurrente no elaboró ni actualizo los expedientes técnicos de los proyectos señalados en el mencionado oficio, debiendo precisar que* ***mi persona se encuentra totalmente sorprendido ya que se ha incurrido en una falta muy grave al falsificar mi sello y firma****. (…)".*[2]. (resaltado nuestro).

Asimismo, es de precisar que según se corrobora en el registro del cuaderno de recepción de la Entidad **(Apéndice n.° 10)**, en el folio 157[3], de 1 de febrero de 2019 se tiene el ingreso de seis expedientes técnicos de diversos proyectos suscritos por el consultor ingeniero civil Oscar Augusto Casas Molina, con la numeración interna del 232 al 237, que se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 1
EXPEDIENTES TÉCNICOS INGRESADOS POR MESA DE PARTES DE LA ENTIDAD

N°	Numeración interna - Entidad	Tipos de documentos	Asunto	Nombre del usuario
1	232	Carta n.° 005-2019-OACM/CONSULTOR	Remito expediente técnico	Ing. Oscar Augusto Casas Molina
2	233	Carta n.° 002-2019-OACM/CONSULTOR	Remito expediente técnico	Ing. Oscar Augusto Casas Molina
3	234	Carta n.° 004-2019-OACM/CONSULTOR	Remito expediente técnico	Ing. Oscar Augusto Casas Molina
4	**235**	**Carta n.° 001-2019-OACM/CONSULTOR**	**Expediente técnico reconstrucción del tramo puente Seccha.**	**Ing. Oscar Augusto Casas Molina**
5	236	Carta n.° 003-2019-OACM/CONSULTOR	Expediente técnico rehabilitación puente Gallanrajra	Ing. Oscar Augusto Casas Molina
6	237	Carta n.° 006-2019-OACM/CONSULTOR	Expediente técnico puente Charac	Ing. Oscar Augusto Casas Molina

Fuente : Cuaderno de cargo de mesa de partes de la Entidad de 1 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 10)**.
Elaborado por: Comisión auditora

[1] Dicho documento aparece suscrito por Oscar Augusto Casas Molina.
[2] Concordante con el correo electrónico de 23 de noviembre de 2020 remitido por Oscar Augusto Casas Molina precisando que su persona no emitió la carta ni elaboró el referido expediente técnico, en respuesta al oficio n.° 006-2020-CG/GRAN-AC-MDL de 23 de noviembre de 2020 emitido por la comisión auditora **(Apéndice n.° 11)**.
[3] Remito mediante Acta de entrega documentaria de 23 de octubre de 2020, suscrito por Beto de la Cruz Flores, responsable de mesa de partes de la Entidad **(Apéndice n.° 10)**.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

Sobre el particular, a través del correo electrónico de 23 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 11)**, Oscar Augusto Casas Molina comunicó a la comisión auditora lo siguiente:

> *"Mi persona no ha suscrito la carta n.° 003-2019-OACM/CONSULTOR de enero de 2019 y mucho menos presentó la misma por mesa de partes de la Municipalidad Distrital de Lucma, provincia de Mariscal Luzuriaga, Ancash.*
>
> *Asimismo, mi persona NO ha presentado las cartas n.°s 005, 002, 001, 003 y 006-2019-OACM/CONSULTOR para la presentación de expedientes técnicos, y la firma alli plasmada es una falsificación".*
> (Subrayado nuestro)

A ello, cabe agregar que, mediante el acta de entrega documentaria de 18 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 12)**, Cristian Dionicio Ibarra, tesorero de la Entidad, precisó que no existe comprobante de pago relacionados al citado consultor, corrobarando así la carencia de veracidad del expediente técnico aprobado mediante la Resolución de Alcaldía n.° 019-2019/MDL/A de 4 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 13)**.

Además, la citada resolución suscrita por German Nilo Ayala López, alcalde, fue emitido en mérito al informe n.° 018-2019-MDL/GI de la gerencia de Infraestructura **(Apéndice n.° 7)** y al acuerdo de concejo n.° 08-2019-MDI-A de 2 de febrero de 2019 en el cual se indica que los regidores por unanimidad acordaron aprobar el expediente técnico de la obra, con código de inversión n.° 2421662; sin embargo, de la revisión al libro de actas de sesión ordinaria de 2 de febrero de 2019 y sesión extraorinaria del Concejo Municipal **(Apéndice n.° 14)**, se evidenció que no existen acuerdos relacionados a la citada obra; así como en el numeral 14 del acta de entrega de documentación de 23 de octubre de 2020[4] **(Apéndice n.° 15)** suscrita por Isaac Calixto Salas, secretario General de Imagen y Archivo, indicó que no existe el acuerdo de consejo n.° 08-2019-MDL/A.

Asimismo, respecto al contenido del expediente técnico, se advierten lo siguiente:

- En la memoria descriptiva no se detallaron las metas físicas; en las especificaciones técnicas no se describieron los materiales, equipo y requisitos para la construcción, según el Anexo Único Anexo de definiciones del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referido a las especificaciones técnicas y definición del expediente técnico de obra y el numeral 01.03 del Manual de carreteras: Especificaciones técnicas generales para construcción, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 22-2013-MTC/14 de 17 de julio de 2013, referido a la organización de las especificaciones generales.

- En los estudios básicos de ingeniería, los estudios hidrológicos y de mecánica de suelos no fueron suscritos por especialistas, según lo establecido en el artículo 13° de la Norma G.030 del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado con Resolución Ministerial n.° 290-2005-VIVIENDA, vigente de 11 de mayo de 2006, que señala que los profesionales responsables deben firmar los planos, especificaciones técnicas y demás documentos de los cuales son autores, y que hayan elaborado como parte del expediente técnico.

- El análisis y diseño de elementos estructurales y el análisis y diseño de infraestructura, según la naturaleza de intervención, no fueron realizados conforme lo establece en el numeral 1.2.3a del Manual de Puentes, aprobado mediante Resolución Directoral n.º 041-2016-MTC/14 vigente desde 19 de enero de 2017 y modificatorias.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

[4] Según la documentación entregada por el Secretario General mediante acta de entrega de documentación de 23 de octubre de 2020, se advierte que no existe el acuerdo de concejo n.° 08-2019-MDI-A de 2 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 15)**.

Además, cabe precisar que en el numeral 10.1 del artículo 10° del Reglamento de la Ley n.º 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, aprobado con Decreto Supremo n.º 003-2019-PCM, vigente desde el 10 de enero de 2019, señala que las entidades ejecutoras son las únicas responsables del contenido del expediente técnico o documento equivalente, estudio de ingeniería básica u otros estudios.

Por lo que, Edgar Adrián Alvarón de la Cruz, gerente de Infraestructura, solicitó la reformulación y con el informe n.° 018-2019-MDL-GI de 31 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 7)** recomendó la aprobación del expediente técnico de la Obra, indicando que se verificó las partidas presupuestales del expediente técnico reformulado, así como, metrados, planos, memoria descriptiva, relación de insumos y cuenta con aprobación del evaluador, pese a que no contaba con el citado documento, pues éste había sido presentado posteriormente por mesa de partes de la Entidad, aún más el profesional que había suscrito el referido documento indicó no haberlo elaborado ni presentado ante la Entidad. Asimismo, el referido expediente no cuenta con estudios básicos de ingeniería, los estudios hidrológicos y de mecánica de suelos no fueron suscritos por especialistas, el análisis y diseño no fueron realizados conforme la naturaleza de intervención; no obstante, fueron utilizados en el procedimiento de selección y ejecución de la obra.

Así también, Dennis Rusell Alva Solis, gerente Municipal, no adoptó acciones ante la recomendación de aprobación de expediente técnico, efectuado por Edgar Adrián Alvarón de la Cruz, gerente de Infraestructura, toda vez la presentación del citado expediente había sido posterior a la fecha de la emisión del informe n.° 018-2019-MDL-GI de 31 de enero de 2019, además, en éste informe se precisó que cuenta con aprobación del evaluador, sin embargo, no existe contrato alguno ni documento que haya sido emitido por el evaluador, además, el consultor, cuyo nombre figura como proyectista, indicó que no presentó ni actualizó el expediente y falsificaron su sello y firma, por lo que el documento se encontraba carente de veracidad.

Finalmente, German Nilo Ayala López, alcalde, aprobó el expediente técnico de la Obra con resolución de alcaldía basada en el Acuerdo de Concejo n.° 08-2019-MDI-A de 2 de febrero de 2019, sin embargo, no existen acuerdos de Concejo Municipal, relacionadado a la citada obra, tanto en el libro de actas de sesión ordinaria de 2 de febrero de 2019 ni en el libro de actas de sesión extraordinaria del Concejo Municipal, tampoco en Secretaría General de Imagen y Archivo **(Apéndice n.° 15).**

b. Del procedimiento de contrato y la suscripción del contrato

b.1. Se convocó a proceso de selección para la ejecución de la obra con expediente técnico carente de veracidad.

Mediante la Resolución de Alcaldía n.° 086-2019/MDL/A de 12 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 16)**, German Nilo Ayala López, alcalde, conformó el comité de selección integrado por Edgar Adrián Alvarón De la Cruz, Nahún Fredy Andagua García y Cesar Narciso Rosas Maguiña[5], presidente, primer y segundo miembro titular, respectivamente, encargados de llevar en adelante el proceso de selección para la ejecución de la obra "Reconstrucción de tramo 1-1711- puente de Secha Ccmajirca dentro del caserío de Secha, distrito de Lucma, provincia Mariscal Luzuriaga, departamento Ancash" por un valor referencial de S/485 910,89.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

[5] Experto en contrataciones del estado

Posteriormente, el 15 de abril de 2019 el comité de selección realizó su instalación mediante el "Acta de instalación del comité de selección para llevar a cabo el procedimiento de selección para la contratación de ejecución de la obra" **(Apéndice n.° 17)**, suscrito por los miembros del comité de selección, quienes visaron las bases estándar del procedimiento de contratación pública especial n.° 006-2019-MDL/CS-1 para la Reconstrucción con Cambios **(Apéndice n.° 18)**, en las citadas bases administrativas, en el capítulo I Generalidades, numeral 1.4 Expediente de contratación, se evidencia que se consideró el expediente técnico carente de veracidad, tal como se detalla:

> *"(…).*
> *Asimismo, el expediente técnico de obra fue aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 019-2019/MDL/A de fecha 4 de febrero de 2019"*

De acuerdo a lo establecido en las bases administrativas, el **17 de abril de 2019**, el comité de selección convocó al procedimiento de contratación pública especial n.° 004-2019-MDL/CS, conforme se detalla en el siguiente cronograma:

CUADRO N° 2
CRONOGRAMA DEL PROCESO DE SELECCIÓN

Cronograma	Fecha de inicio	Fecha fin
Convocatoria	17/04/2019	17/04/2019
Registro de participantes (Electrónica)	22/04/2019	30/04/2019
Formulación de consultas y observaciones (Electrónica)	22/04/2019	23/04/2019
Absolución de consultas y observaciones (Electrónica)	25/04/2019	25/04/2019
Integración de bases	25/04/2019	25/04/2019
Presentación de propuestas	02/05/2019	02/05/2019
Calificación y evaluación de propuestas	02/05/2019	02/05/2019
Otorgamiento de la buena pro	02/05/2019	02/05/2019

Fuente : Bases estándar del procedimiento de contratación pública especial n.° 006-2019-MDL/CS-1 para la Reconstrucción con Cambio.
Elaborado Por: Comisión auditora.

En la etapa de formulación de consultas y observaciones, el comité de selección decidió no acogerlos, por lo que, mediante acta de integración de bases del proceso de selección para la contratación de ejecución de obra, intengró las bases administrativas, según el acta de integración de bases del proceso de selección para la contratación de ejecución de la referida obra de 25 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 19).**

En la etapa de presentación de ofertas, evaluación y otorgamiento de la buena pro, el comité de selección el 2 de mayo de 2019 otorgó la buena pro al Consorcio MADIBA conformado por la empresa Ciudandes con RUC n.° 20601485088 con participación de 90% y la empresa Teleandes Contratistas Generales SAC con RUC n.° 20518950020 con participación de 10%, cuyo representante común del consorcio fue Melissa janira cautivo Graza, identificado con DNI n.° 45557917, suscribiendo el mismo día el acta de presentación, apertura de ofertas, admisibilidad, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de contratación pública especial n.° 006-2019-MDL/CS **(Apéndice n.° 20)**.

Por lo expuesto, Edgar Adrian Alvarón de la Cruz, gerente de Infraestructura, en su calidad de presidente del comité de selección, elaboró las bases administrativas considerando en su contenido el expediente técnico carente de veracidad, pese a que, como responsable del área usuaria, tenía conocimiento que no se contrató al consultor Oscar Augusto Casas Molina, para la elaboración del expediente técnico, más aún el citado expediente no contaba con estudios básicos de ingeniería, los estudios hidrológicos y de mecánica de suelos no fueron suscritos por especialistas, el análisis y diseño no fueron realizados conforme la

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

naturaleza de intervención; no obstante, indicó que había revisado los planos, metrados, memoria descriptiva, relación de insumos y análisis de costos.

b.2. Suscripción del contrato de ejecución de obra con el consorcio MADIBA, pese que, el postor no acreditó la experiencia requerida para el residente de obra, además, no presentó el cronograma de ejecución de obra (CPM), el presupuesto y el análisis de costos unitarios de la oferta económica, así como se suscribió fuera del plazo establecido.

Otorgado la buena pro al Consorcio MADIBA el 2 de mayo de 2019 mediante el acta de presentación, apertura de ofertas, admisibilidad, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro, del procedimiento de contratación pública especial n.° 006-2019-MDL/CS **(Apéndice n.° 20)**, correspondía el consentimiento de la buena pro el 9 de mayo de 2016, no obstante, éste fue realizado el16 de mayo de 2019[6], por lo que, el plazo para perfeccionar el contrato vencía el 23 de mayo de 2019, según lo señalado en el numeral 56.1 del artículo 56° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios aprobado mediante Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM, no obstante, el contrato de ejecución de la obra "Reconstrucción de tramo 1-1711 - puente Secchа Ccmajirca dentro del caserío de Secchа - distrito de Lucma - provincia Mariscal Luzuriaga - departamento Ancash" n.° 016-2019-MDL, recién fue suscrito el 24 de mayo de 2019 por Dennis Rusell Alva Solís, gerente municipal y el consorcio MADIBA representado por Melissa Janira Cautivo Graza, representante legal común **(Apéndice n.° 22)**.

Asimismo, de la revisión a la documentación, que había sido presentada por el consorcio MADIBA para la suscripción del contrato que obra en la Entidad, éste no cumplió con lo estipulado en las bases integradas, de acuerdo al siguiente detalle:

- **Respecto de los documentos que acrediten la experiencia del residente de obra**

 Conforme, lo establecido en el ítem 1 del numeral 9.2 de los términos de referencia de las bases integradas del procedimiento de contratación pública especial n.° 006-2019-MDL/CS; referido al residente de obra, señala que debe contar con experiencia mínima (36) treinta seis meses efectivo acumulados como residente de obra, supervisor de obra y/o inspector de obras en la ejecución de obras iguales o similares al objeto de la convocatoria, correctamente sustentadas con copias simples de contratos y su respectiva conformidad, además, en el artículo 54° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, señala que la entidad, previo a la suscripción del contrato, verifica los documentos presentados por el ganador de la buena pro.

 Asimismo, en el numeral 49.3 del artículo 49° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019, señala que, tratándose de obras y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato.

 De la revisión efectuada a la documentación que obra en la Entidad para la suscripción del contrato **(Apéndice n.° 23)**, referida a la experiencia del residente de obra, se advierte que el consorcio MADIBA, no adjuntó la conformidad de contratos que acredite

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

[6] Según la Resolución de Alcaldía n.° 0100-2019-MDL/A de 9 de mayo de 2019, mediante el cual se retrotrajo el proceso de selección hasta la presentación de propuestas a fin de incluir en la plataforma del SEACE la propuesta no admitida **(Apéndice n.° 21).**

fehacientemente el servicio prestado, presentó (contrato y conformidad) de obras que no se encuentran considerados como obras similares y presentó documentación adulterada; conforme se describe en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 3
EVALUACIÓN DE LA EXPERIENCIA DEL RESIDENTE DE OBRA ACREDITADA POR EL CONSORCIO MADIBA, DE ACUERDO A LO REQUERIDO EN LAS BASES INTEGRADAS

Ítem	Experiencia presentada para el perfeccionamiento del contrato	Experiencia efectiva (días calendarios)	Documentación con la que acredita la experiencia	Cálculo de la experiencia efectiva, según la comisión de control - CGR	
				Observaciones[7]	Acreditación de la experiencia en meses[8]
1	Supervisor de obra: "Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal del pasaje Alfonso Ugarte y el pasaje Jose Olaya de la localidad de Ponto, distrito Ponto, Huari – Ancash"	90,00	Adjunta contrato de servicios n.° 036-2018-MDP/GM y	No adjuntó conformidad.	--------
2	Residente de obra: "Mejoramiento de las escalinatas de la calle Huánuco del centro poblado de Vichon, distrito de San Pedro de Chana – Huari – Ancash".	90,00	Adjunta contrato n.° 067-2018-MDSPCH-A y constancia de conformidad de servicio	No se considera como obra similar	--------
3	Residente de obra: "Mejoramiento del Jr. Honorio Chávez del centro poblado de Vichon, distrito de San Pedro de Chana – Huari – Ancash".	90,00	Adjunta contrato n.° 140-2017-MDSPCH-A y constancia de conformidad de servicio	90,00	3,00
.4	Supervisor de obra: "Mejoramiento de la infraestructura vial del Jr. Manco Capac y Jr. Cajatambo para el centro poblado de Copa, distrito de Copa – Cajatambo – Lima".	45,00	Adjunta contrato de locación de servicios n.° 005-2017-MDT/A y constancia de conformidad de servicio	45,00	1,50
5	Supervisor de obra: "Mejoramiento de las calles 28 de Julio y Santa Rosa de la localidad de Copa, distrito de Copa – Cajatambo – Lima".	177,00	Adjunta contrato de locación de servicios profesionales n.° -2016-MDC	No adjuntó conformidad.	--------
6	Supervisor de obra: "Pavimentación de la calle principal de la localidad de Chinchas Marca, distrito de Huaycallan – Bolognesi – Ancash".	146,00	Adjunta contrato de supervisión Adjudicación directa publica n.° 001-2014-MDH y constancia de conformidad de servicio	146,00	4,86
7	Inspector de obra: "Mejoramiento de calles en el asentamiento humano Villa Victoria, distrito de Nuevo Chimbote – Santa – Ancash".	178,00	La documentación es ilegible	Documento ilegible	----------
8	Supervisor de obra: "Construcción de losa multideportiva de la I.E. N° 86367 del distrito de Ponto, provincia de Huari – región Ancash".	60,00	Adjunta contrato de locación de servicios del supervisor de proyectos convenio n.° 0146-2010	No se considera como obra similar	----------
9	Supervisor de obra: "Construcción de la losa deportiva de la comunidad campesina Sagrado Corazón de Jesús, distrito de Huaycallan, provincia de Bolognesi – región Ancash".	60,00	Adjunta contrato de locación de servicios del supervisor de proyecto,	No se considera como obra similar	----------
10	Residente de obra: "Construcción del complejo deportivo de la localidad de Chasquitambo, distrito de Colquioc, provincia de Bolognesi – región Ancash".	75,00	Adjunta contrato de locación de servicios del supervisor de proyectos convenio n.° 0040-2010 y constancia de conformidad de servicio.	No se considera como obra similar	----------
11	Supervisor de obra: "Mejoramiento de las veredas del centro poblado Corpanqui, distrito	90,00	Adjunta contrato de locación de servicios del	No adjunta conformidad y no	----------

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

[7] Se considera obra **similar a mejoramiento, mantenimiento, acondicionamiento, creación de puentes y/o pavimentado y/o muros de contención (incluyendo la combinación de estas obras)** según bases integradas; y **no se considera obra similar a construcción y/o mejoramiento y/o ampliación y/o creación de pistas y veredas y/o calles y veredas y/o infraestructura vial y peatonal**, según análisis de absolución de consultas u observaciones del comité de selección.

[8] La experiencia mínima será de (36) treintiseis meses efectivo acumulados como residente de obra, supervisor de obra y/o inspector de obras en la ejecución de obras iguales o similares al objeto de la convocatoria, **correctamente sustentadas con copia simple de contratos y su respectiva conformidad,** según bases integradas.

Ítem	Experiencia presentada para el perfeccionamiento del contrato	Experiencia efectiva (días calendarios)	Documentación con la que acredita la experiencia	Cálculo de la experiencia efectiva, según la comisión de control - CGR	
				Observaciones[7]	Acreditación de la experiencia en meses[8]
	de San Miguel de Corpanqui, Bolognesi, Ancash".		supervisor de proyectos n.° 31-0004-NEJ-10	se considera como obra similar	
12	Residente de Obra: "Construcción de veredas y pavimentación de la avenida principal del centro poblado Puchka" de la Municipalidad Distrital de Uco.	116,00	Adjunta contrato de locación, adenda al contrato de locación de servicios y certificado.	Documentación adulterada.	----------
Experiencia efectiva en meses		**40,57**			**9,36**

Fuente : Documentos obrantes en la Entidad para la suscripción del contrato **(Apéndice n.° 23)**
Elaborado Por: Comisión auditora

Como se observa, en la documentación remitida por el consorcio MADIBA a la Entidad, para el perfeccionamiento del contrato, referida a la acreditación de la experiencia del residente de obra[9] en obras similares, éste solo acreditó **9,36 meses de experiencia** y no **los treinta y seis (36) meses de experiencia requeridos** conforme el ítem 1 del numeral 9.2 de los términos de referencia de las bases integradas del procedimiento de contratación pública especial n.° 006-2019-MDL/CS; que señala:

> *"1. Residente de obra*
>
> - *Ingeniero civil colegiado*
> - *Contar con experiencia mínima (36) meses efectivo acumulados como residente de obra, supervisor de obra y/o inspector de obra en la ejecución de obras iguales o similares al objeto de la convocatoria correctamente sustentadas con coipa simple de contratos y su respectiva conformidad, constancias, certificados o cualquier otra documentación que acredite fehaciente el servicio prestado"*

Además, mediante el oficio n.° 001399-2020-CG/GRAN de 5 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 24)**, la comisión auditora solicitó a la Municipalidad Distrital de Uco, información sobre la participación del ingeniero Giovanni Alfonso Montoya Siles, en su calidad de residente de la obra *"Construcción de veredas y pavimentación de la avenida principal del centro poblado de Puchka"*, ejecutado durante el año 2010.

En atención a ello, mediante el oficio n.° 016-2020/MDU/GNV/GM de 14 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 25)**, Germán Ninaquispe Vásquez, gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Uco, indicó que de la búsqueda del archivo central de la Entidad no se ubicó ningún contrato a nombre Giovanni Alfonso Montoya Siles como residente de la obra *"Construcción de veredas y pavimentación de la avenida principal del centro poblado de Puchka"* sin embargo, señala que se ubicó un contrato a nombre de Fortunato Leoncio Reyes Huayaney para el servicio de residente de la citada obra; en ese sentido, se advierte que Giovanni Alfonso Montoya Siles (profesional propuesto por el consorcio MADIBA, como residente de obra) no participó como residente en la obra *"Construcción de veredas y pavimentación de la avenida principal del centro poblado de Pucka"*, ejecutado por la municipalidad distrital de Uco durante el año 2010.

Por lo que, se evidencia que el consorcio MABIDA presentó información inexacta e incompleta a la Entidad.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

[9] Según la documentación presentada por el consorcio MADIBA para el perfeccionamiento del contrato, señaló como residente de obra al ingeniero Giovanni Alfonso Montoya Siles

- **Respecto al Programa de ejecución de Obra (CPM), al detalle de los precios análisis y costos unitarios de la oferta económica.**

 En el literal h), k) e i) del numeral 2.5 del capítulo II, del procedimiento de selección de las bases integradas, referido a los requisitos para perfeccionar el contrato, se estableció como requisitos, el calendario de avance de obra valorizado sustentado en el Programa de Ejecución de Obra (CPM[10]) en el cual se presenta la ruta crítica y la lista de hitos claves de la obra, el detalle de precios unitarios de las partidas que dan origen al precio de la oferta en caso de obras sujetas al sistema de contratación a suma alzada y el análisis de costos unitarios de la oferta económica[11].

 Al respecto, de la revisión efectuada a los documentos remitidos por la Entidad, referidos a la documentación para el perfeccionamiento del contrato[12] **(Apéndice n.° 23)**. se advierte que el consorcio MADIBA no presentó el calendario de avance de obra valorizado sustentado en el Programa de Ejecución de Obra (CPM), el detalle de precios unitarios de las partidas que dan origen al precio de la oferta, así como, el análisis de costos unitarios de la oferta económica; incumpliendo lo establecido en las bases integradas del procedimiento de contratación pública especial n.° 006-2019-MDL/CS, referidos a los requisitos para perfeccionar el contrato **(Apéndice n.° 19)**.

 Sin embargo, el 24 de mayo de 2019, Dennis Rusell Alva Solís, gerente municipal y el representante común del consorcio MADIBA, suscribieron el contrato de ejecución de la obra "Reconstrucción de tramo 1-1711 - puente Secchа Ccmajirca dentro del caserío de Secchа - distrito de Lucma - provincia Mariscal Luzuriaga - departamento Ancash" n.° 016-2019-MDL **(Apéndice n.° 22)**.

- **Respecto al plazo para la suscripción del contrato**

 Otorgada la buena pro el 2 de mayo de 2019, cuyo consentimiento debió darse el 9 de mayo de 2019, no obstante, se dió el 16 de mayo de 2019 toda vez que, según la Resolución de Alcaldía n.° 0100-2019-MDL/A de 9 de mayo de 2019[13], se retrotrajo el proceso de selección hasta la presentación de propuestas, consignando como sustento, la publicación del postor cuya propuesta no fue admitida, conforme lo señala el tercer párrafo del artículo 41° del Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM vigente desde el 13 de julio de 2018, que indica, entre otros, que las entidades en el mismo día de otorgada la buena pro, publican en el SEACE la totalidad de las ofertas presentadas y documentos que sirvieron para la evaluación de las ofertas y el expediente de contratación, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

 Sin embargo, de la revisión al Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado del Organismo Supervisor de la Contrataciones del Estado – OSCE, la Entidad no publicó la totalidad de las ofertas presentadas, más aún se registró la misma acta de presentación, apertura de ofertas, admisibilidad, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de contratación pública especial

[10] El método de la ruta crítica CPM (Critical Path Method), es un algoritmo basado en la teoría de redes diseñado para facilitar la planificación de proyectos.

[11] Asimismo, en las bases integradas precisa, que, en la ejecución de obras, la evaluación del desagregado de los precios unitarios por partida será realizada por el área usuaria como parte de la documentación requerida para la suscripción del contrato **(Apéndice n.° 19)**.

[12] En el expediente de contratación, no existe el documento, mediante el cual el consorcio MADIBA, presentó sus documentos para el perfeccionamiento del contrato.

[13] Según la Resolución de Alcaldía n.° 0100-2019-MDL/A de 9 de mayo de 2019, mediante el cual se retrotrajo hasta la presentación de propuestas a fin de publicar la propuesta del postor, cuya propuesta no fue admitida, documento que se encuentra registrado en el portal del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE. **(Apéndice n.° 21)**.

n.° 006-2019-MDL/CS de 2 de mayo de 2019, inobservando el tercer párrafo del artículo 41° del citado Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial.

Por lo que, el nuevo plazo para el perfeccionamiento del contrato sería el 23 de mayo de 2019, de acuerdo a los plazos previstos en el numeral 56.1 del artículo 56° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado con Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM, menciona que: *"Consentido o administrativamente firme el otorgamiento de la Buena Pro, el postor debe presentar a la entidad la documentación para la suscripción del contrato prevista en las bases, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Este plazo comprende cuatro (4) días hábiles para la presentación de documentos y un (1) día hábil para la subsanación de observaciones y suscripción del contrato";* no obstante, el contrato recién fue suscrito el 24 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 22)** por Dennis Rusell Alva Solís, gerente Municipal y el consorcio MADIBA representado por Melissa Janira Cautivo Graza, representante legal común.

Por lo expuesto, se evidencia que el residente de obra, como parte del plantel técnico del consorcio MADIBA no contaba con experiencia según lo establecido en las bases integradas referidos a la experiencia en obras similares, hecho que no fue advertido por Nahún Freddy Andagua García, jefe de Abastecimiento, Logística y Control Patrimonial, pese a que, a tener conocimiento en su participación como primer miembro del comité de selección, en las consultas y/o observaciones referidas a la solicitud de ampliar la experiencia en obras similares con pavimentación rígida y flexible en zonas urbanas, construcción y/o mejoramiento y/o ampliación y/o creación de pistas y veredas y/o calles y veredas, no fueron acogidas indicando que se tenía que garantizar la selección de un proveedor con las experiencias solicitadas para la correcta ejecución de la obra, sin embargo, al momento de la revisión de la documentación para la suscripción del contrato el residente de obra como plantel técnico del concorcio MADIBA no cumplió.

Asimismo, no advirtió que el consorcio MADINA no presentó el calendario de avance de obra valorizado sustentado en el Programa de Ejecución de Obra (CPM), el detalle de precios unitarios de las partidas que dan origen al precio de la oferta en caso de obras sujetas al sistema de contratación a suma alzada y el análisis de costos unitarios de la oferta económica.

Situación que tampoco fue advertido por Dennis Rusell Alva Solís, gerente Municipal quien suscribió el contrato con Melissa Janira Cautivo Graza, representante legal común del consorcio MADIBA, pese a que, el consorcio MADIBA no acreditó la experiencia del residente de obra en obras similares, así como no presentó el calendario de avance de obra valorizado sustentado en el Programa de Ejecución de Obra (CPM), el detalle de los precios y los costos unitarios de la oferta económica; además, el plazo para la suscripción del contrato vencía el 23 de mayo de 2019; pese a ello, fue suscrito el 24 de mayo de 2019; incumpliendo, lo establecido en los términos de referencia y los requisitos para perfeccionar el contrato, según en las bases integradas del procedimiento de contratación pública especial n.° 006-2019-MDL/CS.

Inobservando lo establecido en el numeral 49.3 del artículo 49° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, el artículo 54° y 56° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado con Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM, referido a la revisión de los requisitos para la suscripción del contrato que menciona ***"La Entidad, previo a la suscripción del contrato, verifica los***

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

***documentos presentados por el ganador de la buena pro**, así como la inscripción correspondiente en el RNP" y sus respectivos plazos* . (énfasis nuestro).

En ese sentido, se benefició al consorcio MADIBA con un contrato de ejecución de obra por el monto de S/485 910,89.

c. En la ejecución de obra, se pagó por partidas no ejecutadas, partidas que no cumplen con las especificaciones técnicas y planos y por servicios no prestados por el especialista de mecánica de suelos, por el monto de S/89 360,32

Suscrito el contrato con el consorcio MADIBA, el 3 de junio de 2019 mediante el "Acta de entrega de terreno" representantes de la Entidad, Dennis Rusell Alva Solís, gerente Municipal, Edgar Adrián Alvaron de la Cruz, gerente de Infraestructura y Jhon Stevens Mejía Morales, supervisor de obra, participaron en el acta de entrega de terreno e inicio de obra **(Apéndice n.° 26)** y tramitaron tres valorizaciones los cuales tienen el carácter de pagos a cuenta, los mismos que son elaboradas por el supervisor y el contratista según lo prescrito en el artículo 83° del Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios vigente desde el 13 de julio de 2018, cuyos trámtes se realizaron de acuerdo al siguiente detalle:

De la Valorización n.° 1

Mediante la carta n.° 001-2019-CONSORCIO MADIBA-REPRESENTANTE COMUN/ROGG de 30 de junio 2019 **(Apéndice n.° 27)**, Melissa Janira Cautivo Graza, representante legal del consorcio MADIBA[14] presentó a Jhon Stevens Mejía Morales, supervisor de obra, el informe de valorización n.° 1 de la cita obra, por el monto de S/176 790,90.

Al respecto, mediante la carta n.° 002-2019-JSMM/SUPERVISOR de 7 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 28)**, Jhon Stevens Mejía Morales, supervisor de obra emitió la conformidad de la citada valorización con avance ejecutado acumulado de 36,38% a German Nilo Ayala López, alcalde.

Asimismo, Juan Lucas Moreno Principe, gerente de Infraestructura, mediante el informe n.° 204-2019-JSMM/SUPERVISOR de 14 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 29)** otorgó la conformidad a la valorización n.° 1 y lo remitió a Germán Nilo Ayala López y Edward Henry Carranza Villanueva, alcalde y gerente municipal, respectivamente, indicando que, habiendo revisado y verificado la documentación presentada por el residente de la obra, se da la conformidad respectiva al pago del contratista por la primera valorización.

Posteriormente, el 25 de setiembre de 2019, Edward Henry Carranza Villanueva, gerente municipal, mediante memorandum-0330-2019-MDL-GM/ECV **(Apéndice n.° 30)** ordenó a Cristian Deonicio Ibarra Rondan el giro correspondiente al proveedor Ciudadanes SAC por el monto de S/176 790,90, emitiéndose el comprobante de pago n.° 668 de 25 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 31)**.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

[14] Conformado por las empresas Ciudandes S.A.C. con RUC n.° 20601485088, representado por Mirtha Yanet Meza Villarreal y Teleandes Contratistas Generales S.A.C. con RUC n.° 20518950020, representado por Concepción Gonzales Principe, con una participación de 90% y 10% respectivamente, cuyo representante legal común designaron a Melissa Janira Cautivo Graza, identificado con DNI n.° 45557917.

De la Valorización n.° 2

Mediante la carta n.° 005-2019-CONSORCIO MADIBA-REPRESENTANTE COMUN/MJCG de 31 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 32)**, Melissa Janira Cautivo Graza, representante legal del consorcio MADIBA presentó a Jhon Stevens Mejía Morales, supervisor de obra, el informe de valorización n.° 2, por el monto de S/263 398,93.

Al respecto, mediante la carta n.° 005-2019-JSMM/SUPERVISOR de 21 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 33)** Jhon Stevens Mejía Morales, supervisor de obra emitió la conformidad de la citada valorización con avance ejecutado acumulado de 90.59% a German Nilo Ayala López, alcalde.

Asimismo, Juan Lucas Moreno Principe, gerente de Infraestructura, mediante el informe n.° 226-2019-MDL/GI de 2 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 34)** otorgó la conformidad a la valorización n.° 2 y lo remitió a Germán Nilo Ayala López y Edward Henry Carranza Villanueva, alcalde y gerente municipal, respectivamente, precisando que, habiendo revisado y verificado la documentación presentada por el residente de la obra, se da la conformidad respectiva al pago del contratista por la segunda valorización.

Posteriormente, el 3 de octubre de 2019, Edward Henry Carranza Villanueva, gerente Municipal, mediante memorandum-0381-2019-MDL-GM/ECV **(Apéndice n.° 35)** ordenó a Cristian Deonicio Ibarra Rondan el giro correspondiente al proveedor Ciudadanes SAC por el monto de S/263 398,93; emitiéndose el comprobante de pago n.° 736 de 7 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 36)**.

De la Valorización n.° 3

Mediante la carta n.° 008-2019-CONSORCIO MADIBA-REPRESENTANTE COMUN/ROGG de 30 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 37)**, Melissa Janira Cautivo Graza, representante legal del consorcio MADIBA presentó a Jhon Stevens Mejía Morales, supervisor de obra, el informe de valorización n.° 3 de la cita obra, por el monto de S/45 721,06.

Al respecto, mediante la carta n.° 007-2019-JSMM/SUPERVISOR de 11 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 38)** Jhon Stevens Mejía Morales, supervisor de obra emitió la conformidad de la citada valorización con avance ejecutado acumulado de 100% a German Nilo Ayala López, alcalde.

Asimismo, Juan Lucas Moreno Principe, gerente de Infraestructura, mediante el informe n.° 257-2019-MDL/GI de 1 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 39)** otorgó la conformidad a la valorización n.° 03 y lo remitió a Germán Nilo Ayala López y Edward Henry Carranza Villanueva, alcalde y gerente municipal, respectivamente, indicando que, habiendo revisado y verificado la documentación presentada por el residente de la obra, se da la conformidad respectiva al pago del contratista por la tercera valorización.

Posteriormente, el 9 de octubre de 2019, Edward Henry Carranza Villanueva, gerente Municipal, mediante memorandum-0405-2019-MDL-GM/ECV **(Apéndice n.° 40)** ordenó a Cristian Deonicio Ibarra Rondan el giro correspondiente al proveedor Ciudadanes SAC por el monto de S/45 721,06, emitiéndose el comprobante de pago n.° 756 de 10 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 41)**.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

c.1. Pago por partidas no ejecutadas en las valorizaciones n.ºs 2 y 3 por el monto de S/23 088,88

De acuerdo a la revisión del expediente técnico, en el presupuesto del expediente técnico de la obra, se estableció, entre otros, la ejecución de las sub partidas *"06.05.01 Filtro de grava"* por 60,00 metros cúbicos y *"06.05.02 Tubería PVC SAP D=4"* por 120,00 metros, por el monto total de S/23 088, 88, las mismas que fueron valorizadas y presentadas a la Entidad en las valorizaciones 2 y 3, de acuerdo al siguiente detalle:

CUADRO N° 4
DETALLE DEL MONTO PAGADO AL CONSORCIO MADIBA POR METRADOS NO EJECUTADOS DURANTE LAS VALORIZACIONES 2 Y 3

Ítem	Descripción	Unidad	Precio unitario S/	Valorización n.° 2		Valorización n.° 3		Parcial S/ D = A+B+C
				Metrados	(B) Parcial S/	Metrados	(C) Parcial S/	
6.05	**Dren longitudinal**							**16 723,80**
06.05.01	Filtro de grava	M³	210,31	5.00	11567,05	5,00	1051,55	12 618,60
06.05.02	Tubería PVC SAP D=4"	M	34,21	110.00	3763,10	10,00	342,10	4 105,20
							Costo Directo	**16 723,80**
							Gastos generales (10%)	1 672,28
							Utilidad (7%)	1 170,67
							Sub Total	**19 566,85**
							IGV (18%)	3 522,03
							Total	**23 088,88**

Fuente : Expediente técnico aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 019-2019/MDL/A de 4 de febrero de 2019, valorizaciones de obra n.°s 2 y 3, así como el acta de inspección física de 19 de octubre de 2020
Elaborado por: Comisión auditora

Al respecto, con el propósito de verificar la ejecución de la obra, el 19 de octubre de 2020, el equipo técnico de la comisión auditora, conjuntamente con el ingeniero Juan Lucas Moreno Príncipe, gerente de Infraestructura; realizó la constatación física a la obra, el cual se sustenta en el acta de constatación física de 19 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 42)** en el cual, se evidenció que, las Sub partidas "06.05.01 Filtro de grava" y "06.05.02 Tubería PVC SAP D=4" que permite el paso de fluidos y evita la obstrucción del sistema por partículas sólidas, no fueron colocados en la parte posterior (detrás) de los gaviones conforme se establecía en las especificas técnicas y plano, hecho que fue confirmado por Melissa Janira Cautivo Graza, representante legal del consorcio MADIBA quien mediante documento s/n de 10 de diciembre de 2020 (recibido el 11 de diciembre de 2020) señala que el sistema de drenaje no fue instalado ya que no era necesaria su ejecución[15] **(Apéndice n.° 43)**.

A continuación, se muestra las tomas fotográficas siguientes en el cual se evidencia la no intalación de las citadas sub partidas:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

[15] Documento s/n de 10 de diciembre de 2020 (recibido el 11 de diciembre de 2020) emitida por Melissa Cautivo Graza, representante legal del consorcio MADIBA; además indicó que, el consorcio MADIBA se encuentra presta a acogerse a lo establecido por la contraloria y la devolución del dinero de partidas no ejecutadas como es el caso del sistema de drenaje **(Apéndice n.° 43).**

FOTOGRAFÍAS N°s 1 Y 2
SE OBSERVA QUE NO SE HA COLOCADO GEOTEXTIL, FILTRO DE GRAVA Y TUBERÍA PVC DE 4" EN LA BASE DE LOS GAVIONES



Fuente: Acta de constatación física de 19 de octubre de 2020
Elaborado por: Comisión auditora

En ese sentido, el consorcio MADIBA en los informes de valorizaciones 2 y 3 valorizó partidas no ejecutadas, pese a ello, Jhon Stevens Mejía Morales, supervisor de obra emitió la conformidad de cada valorización sustentada solo en la información emitida por el Consorcio, sin velar por la correcta ejecución técnica económica y administrativa de la obra, conforme lo establecido en el numeral 80.1 del artículo 80° del Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, que señala:

> ***"Artículo 80.- Funciones del Inspector o Supervisor***
> *80.1 La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de: (i) Velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato; (ii) La debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra; (iii) Absolver las consultas que formule el contratista.*
> *(…)"*

Asimismo, Juan Lucas Moreno Principe, gerente de Infraestructura y Edward Henry Carranza Villanueva, gerente municipal, emitieron la conformidad de pago, habiendo este último ordenado el pago respectivo a la empresa Ciudandes SAC[16] respecto a las valorizaciones 2 y 3; pese a que dichas partidas, no fueron ejecutadas, favoreciendo al consorcio MADIBA por el monto de S/23 088,88.

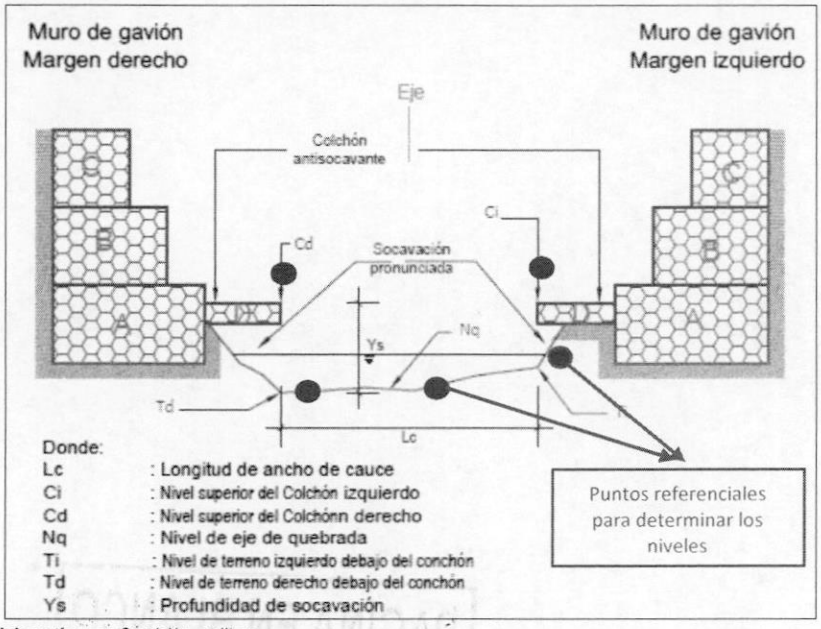
c.2. Se aprobaron y pagaron valorizaciones por partidas que no cumplen con las especificaciones técnicas y planos, por el monto de S/64 501,44

El 19 de octubre de 2020, el equipo técnico de la comisión auditora[17], con la participación del ingeniero Juan Lucas Moreno Príncipe, gerente de Infraestructura, realizaron la visita de inspección física a la obra (aproximadamente después de 13 meses de la recepción de la

[16] Mediante la carta n.° 02-2019-CONSORCIOMADIBA de 9 de mayo de 2019, Melissa Cautivo Graza, representante legal común del consorcio MADIBA, comunicó los números de cuentas bancarias de la empresa Ciudandes SAC, a fin que la entidad realice los pagos correspondientes de la citada obra.
[17] Según el acta de constatación física de 19 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 42)**

obra); en el cual se verificó que aguas abajo del puente Seccha, existe socavación pronunciada debajo del colchón antisocavante, por lo que se realizó un croquis de sección transversal a fin de determinar la ubicación de los puntos referenciales, para recabar información de los niveles mediante instrumentos de ingeniería (nivel de ingenieros y su mira), de acuerdo a la imagen siguiente:

IMAGEN N° 1
CROQUIS DE MURO DE GAVIONES ENCONTRADOS DESDE LA PROGRESIVA 0+040 AL 0+070



Elaborado por: Comisión auditora

De acuerdo a la imagen, la comisión de control, recabó información en ambos márgenes del río aguas abajo del puente Seccha, relacionados a la medición del nivel[18] superior del colchón antisocavante y nivel del terreno debajo del colchón, así como el nivel eje de quebrada, cuyos datos se detallan en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 5
MEDICIÓN DEL NIVEL SUPERIOR DEL COLCHÓN ANTISOCAVANTE Y DEL TERRENO DEBAJO DEL COLCHÓN, EN AMBOS MARGENES Y NIVEL DEL EJE DE LA QUEBRADA DESDE LA PROGRESIVA 0+040 HASTA 0+070
Cota Bm: 3 409,00 snm Norte: 9013305 Este: 0230829

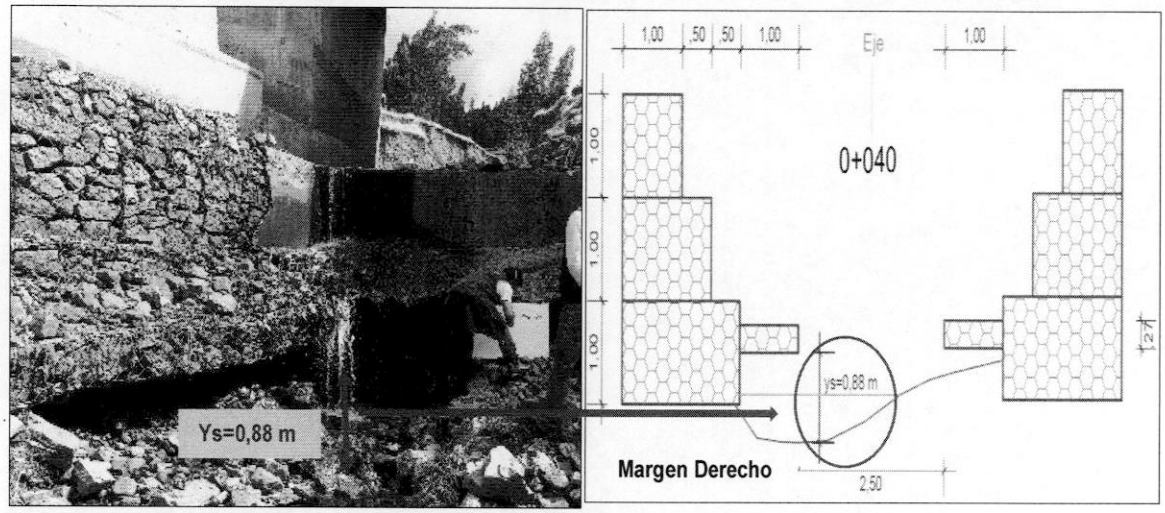
Progresiva	Margen Derecho (m)		Margen Izquierdo (m)		Nivel de eje de quebrada (punto medio entre el margen izquierdo y
	Nivel superior del Colchón	Nivel de terreno debajo del conchón	Nivel superior del Colchón	Nivel de terreno debajo del conchón	
0+040	1,75	2,90	1,70	2,11	1,00
0+045	2,03	2,90	2,55	2,78	3,16
0+050	2,88	3,89	3,25	3,9	3,98
0+055	4,04	4,85	4,08	4,08	5,00
0+060	4,95	5,55	5,00	5,3	5,83
0+065	5,80	6,90	5,60	6,34	6,55
0+070	6,50	7,30	6,17	6,97	7,17

Fuente : Constatación física de 19 de octubre de 2020.
Elaborado por: Comisión auditora

[18] Es la medición de la cota o altura.

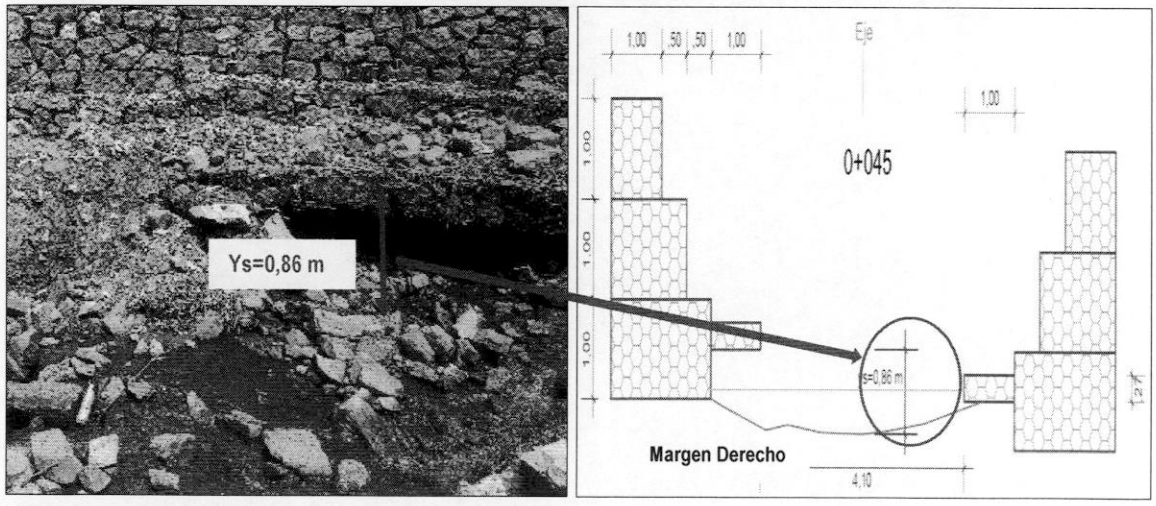
De acuerdo a los datos obtenidos, se realizó el gráfico de las secciones transversales cada 5 metros, desde la progresiva 0+040 hasta la progresiva 0+070; evidenciándose la existencia de socavación pronunciada debajo del colchón antisocavante de la margen derecha del río que fueron instaladas por el consorcio MADIBA, el mismo que se detalla en las siguientes imágenes y que se visualiza en las fotografías que se acompañan:

IMAGEN N° 2
SECCIÓN TRANSVERSAL EN LA PROGRESIVA 0+040 QUE MUESTRA LA EXISTENCIA DE SOCAVACIÓN DEBAJO DEL COLCHÓN ANTISOCAVANTE CON UNA PROFUNDIDAD DE 0,88 M



Fuente : Constatación física de 19 de octubre de 2020.
Elaborado por: Comisión auditora

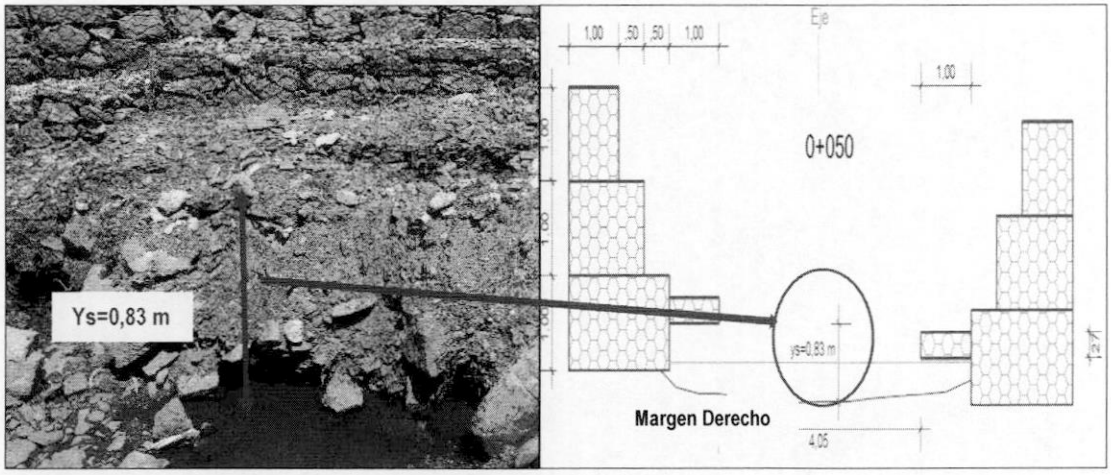
IMAGEN N° 3
SECCIÓN TRANSVERSAL EN LA PROGRESIVA 0+045 QUE MUESTRA LA EXISTENCIA DE SOCAVACIÓN DEBAJO DEL COLCHÓN ANTISOCAVANTE CON UNA PROFUNDIDAD DE 0,86 M



Fuente : Constatación física de 19 de octubre de 2020.
Elaborado por: Comisión auditora

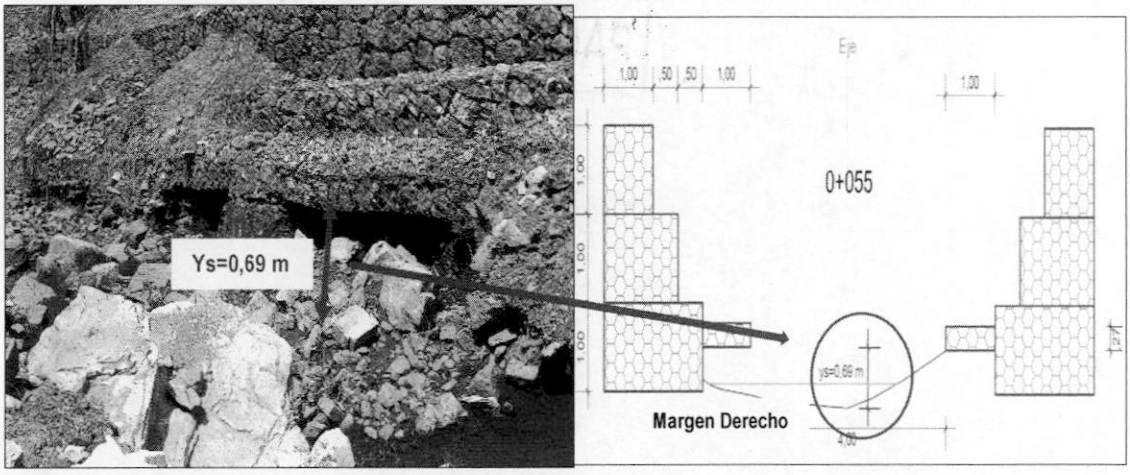
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

IMAGEN N° 4
SECCIÓN TRANSVERSAL EN LA PROGRESIVA 0+050 QUE MUESTRA LA EXISTENCIA DE SOCAVACIÓN DEBAJO DEL COLCHÓN ANTISOCAVANTE CON UNA PROFUNDIDAD DE 0,83 M



Fuente : Constatación física de 19 de octubre de 2020
Elaborado por: Comisión auditora

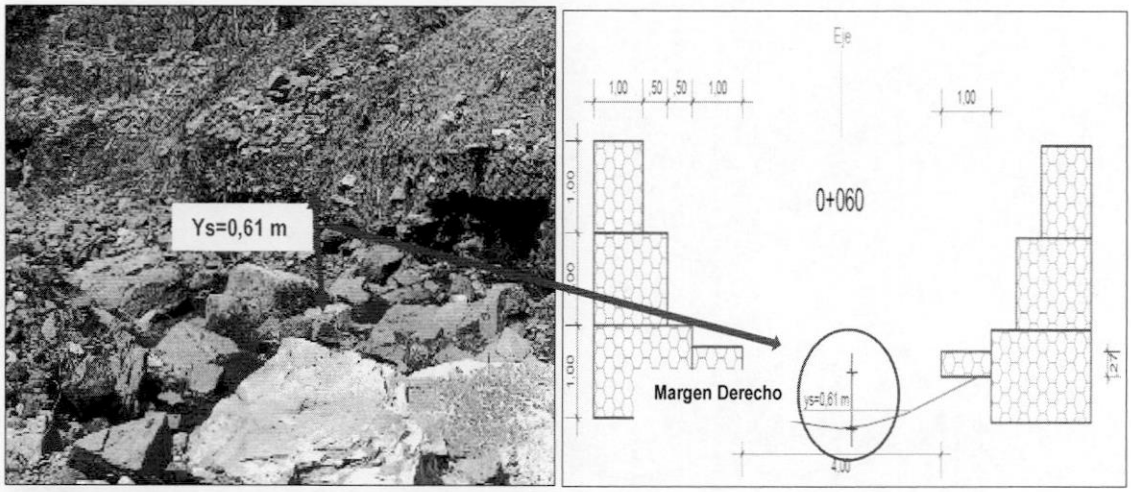
IMAGEN N° 5
SECCIÓN TRANSVERSAL EN LA PROGRESIVA 0+055 QUE MUESTRA LA EXISTENCIA DE SOCAVACIÓN DEBAJO DEL COLCHÓN ANTISOCAVANTE CON UNA PROFUNDIDAD DE 0,69 M



Fuente : Constatación física de 19 de octubre de 2020
Elaborado por: Comisión auditora

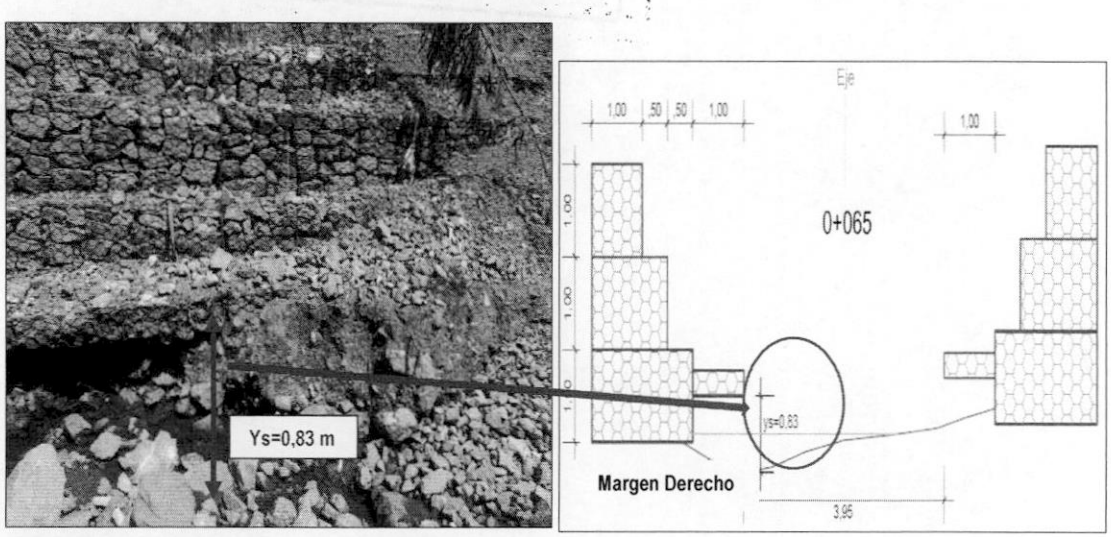
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

IMAGEN N° 6
SECCIÓN TRANSVERSAL EN LA PROGRESIVA 0+060[19] QUE MUESTRA LA EXISTENCIA DE SOCAVACIÓN DEBAJO DEL COLCHÓN ANTISOCAVANTE CON UNA PROFUNDIDAD DE 0,61 M



Fuente : Constatación física de 19 de octubre de 2020.
Elaborado por: Comisión auditora

IMAGEN N° 7
SECCIÓN TRANSVERSAL EN LA PROGRESIVA 0+065 QUE MUESTRA LA EXISTENCIA DE SOCAVACIÓN DEBAJO DEL COLCHÓN ANTISOCAVANTE CON UNA PROFUNDIDAD DE 0,83 M

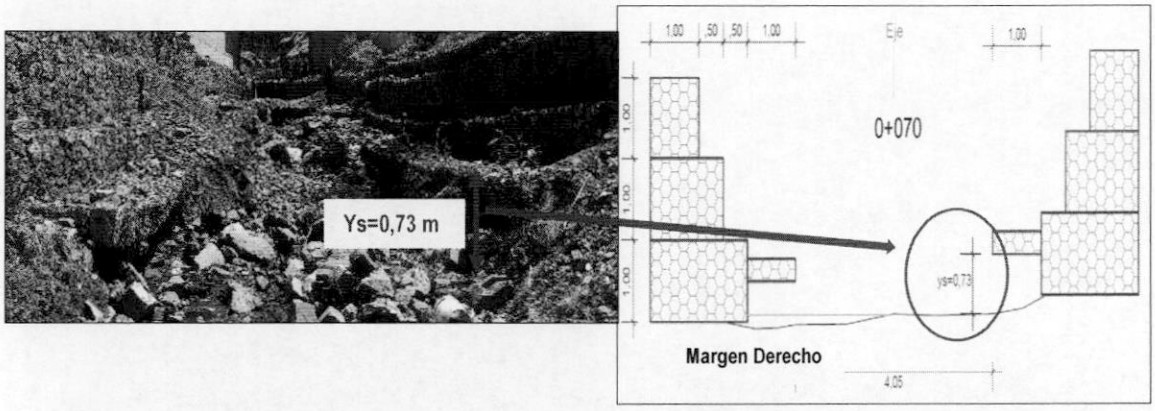


Fuente : Constatación física de 19 de octubre de 2020
Elaborado por: Comisión auditora

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

[19] Según la fotografía adjunta se puede ver que han vertido desmonte en esta zona

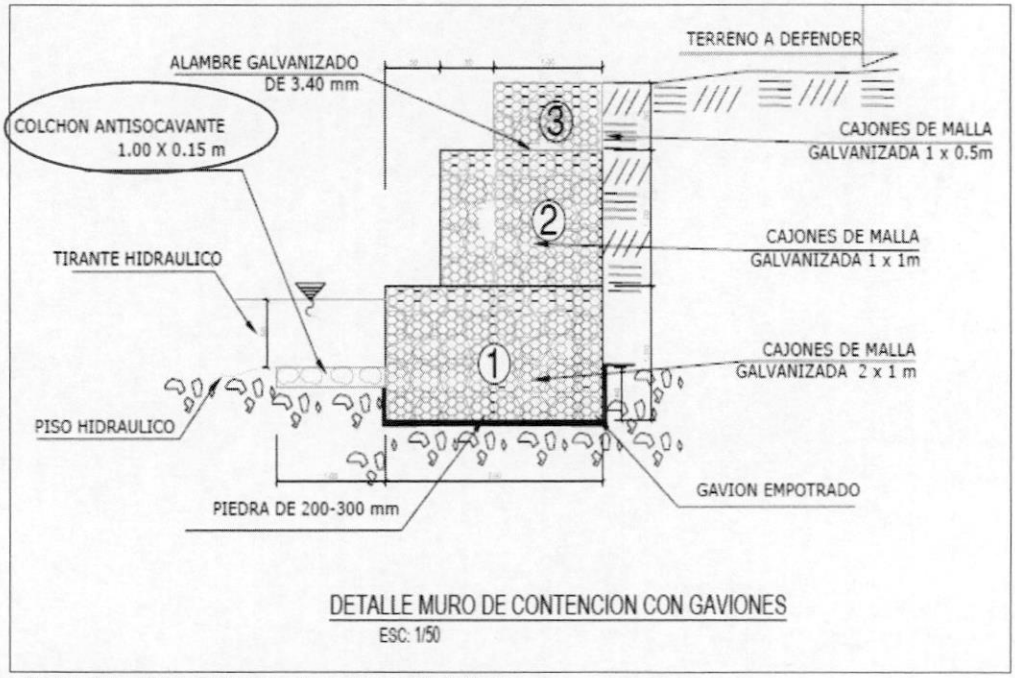
IMAGEN N° 8
SECCIÓN TRANSVERSAL EN LA PROGRESIVA 0+070 QUE MUESTRA LA EXISTENCIA DE SOCAVACIÓN DEBAJO DEL COLCHÓN ANTISOCAVANTE CON UNA PROFUNDIDAD DE 0,73 M



Fuente : Constatación física de 19 de octubre de 2020
Elaborado por: Comisión auditora

De otra parte, según el plano n.° G-01 - plano de detalle de gaviones del expediente técnico, se contempló la instalación del colchón antisocavante, para proteger al muro de gaviones del socavamiento, teniendo la función de proteger el socavamiento de las construcciones civiles, cuyas medidas se establecieron de 1,00 metro de ancho por 0,15 metros de altura, tal como se presenta en la siguiente imagen:

IMAGEN N° 9
PLANO N° G-01, DETALLE DE MURO DE CONTENCIÓN CON GAVIÓN, DEL EXPEDIENTE TÉCNICO[20]



Fuente: Plano G-01, detalle de gaviones del expediente técnico

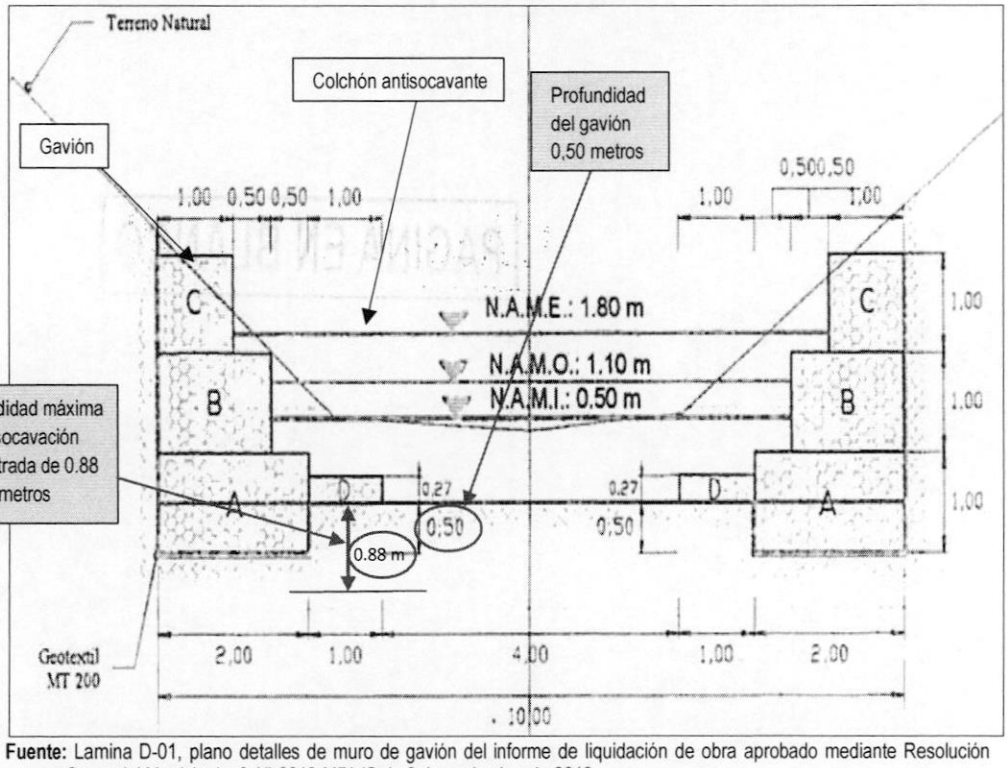
[20] Aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 019-2019/MDL/A de 4 de febrero de 2019

No obstante, en la inspección realizada el 19 de octubre de 2020, por la comisión auditora, se constató que la altura del colchón antisocavamiento, es de 0,27 m por 1,00 metros que difiere de los 0.15 metros establecidos en el plano G-01 detalle de gaviones, conforme se indicó en el asiento n.° 26 de 24 de junio de 2019 del cuaderno de obra suscrito por el residente, siendo el siguiente:

> *"(...), debiendo deducir dicha partida y ser implementada los gaviones tipo colchón reno de altura de 0,27 m, los mismos que servirá como protección a los muros de gaviones y evitar la erosión y volcamiento de los mismos"*

Asimismo, en la Lámina D-01 del infome de liquidación de obra aprobado mediante la Resolución de Gerencial Municipal n.° 15-2019-MDL/G de 8 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 44)**, referido al plano detalle del muro de gavión, se observa que el consorcio MADIBA habría cimentado el gavión tipo A a una profundidad de 0.50 metros por debajo del colchón antisocavante, tal como se detalla en la siguiente imagen:

IMAGEN N° 10
DETALLE DEL MURO DE GAVIÓN INSTALADO POR EL CONSORCIO MADIBA, DONDE SE OBSERVA QUE EL GAVIÓN ESTA A UNA PROFUNDIDAD DE 0,50 M POR DEBAJO DEL COLCHÓN RENO



Fuente: Lamina D-01, plano detalles de muro de gavión del informe de liquidación de obra aprobado mediante Resolución Gerencial Municipal n.° 15-2019-MDL/G de 8 de noviembre de 2019.

Asimismo, conforme a las secciones transversales descritas anteriormente y del gráfico se observa que la profundidad máxima de socavación encontrada (0,88 metros) del colchón antisocavamente, respecto a la profundidad de los gaviones (0,50 metros) es de mayor profundidad, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 6
PROFUNDIDAD DE SOCAVACIÓN ENCONTRADA, RESPECTO AL GAVIÓN y COLCHÓN ANTISOCAVANTE INSTALADO POR EL CONSORCIO MADIBA

Progresiva	Ancho de colchón antisocavante (Ac) ejecutado (m)	Profundidad del gavión ejecutado, según Lamina D-01 (m) A	Profundidad de socavación encontrada (m) B	Cumplimiento Si: B>A no cumple
0+040	1,00	0,50	0,88	No cumple
0+045	1,00	0,50	0,86	No cumple
0+050	1,00	0,50	0,83	No cumple
0+055	1,00	0,50	0,69	No cumple
0+060	1,00	0,50	0,61	No cumple
0+065	1,00	0,50	0,83	No cumple
0+070	1,00	0,50	0,73	No cumple

Fuente : Constatación física de 19 de octubre de 2020 y lamina D-01 del plano de detalle de muro de gavión de la liquidación de obra, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 15-2019-MDL/G de 8 de noviembre de 2019
Elaborado por: Comisión auditora.

También, en el siguiente cuadro se muestra que el ancho del colchón antisocavante instalado por el consorcio MADIBA (1,00 metro) debía cubrir solo la profundidad de 0,66 metros; según lo establecido en el manual de hidrología, hidráulica y drenaje, aprobado mediante la Resolución Directoral n.° 020-2011-MTC/14 de 12 de setiembre de 2011[21], que señala que el muro de gaviones debe contar con un colchón antisocavante que se extienda horizontalmente sobre la orilla a una distancia mínima de 1.5 veces la profundidad de socavación esperada; no obstante, en la visita de la inspección física a la obra de 19 de octubre de 2020, se advierte que, la profundidad máxima de socavación encontrada es de 0,88 metros; por lo que, el colchón antisocavante no estaría cumpliendo su objetivo (evitar la erosión de los muros de gaviones), según se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 7
CUMPLIMIENTO DE LA PROFUNDIDAD DE SOCAVACIÓN MÁXIMA CON RESPECTO AL ANCHO DE COLCHÓN ANTISOCAVANTE EJECUTADO

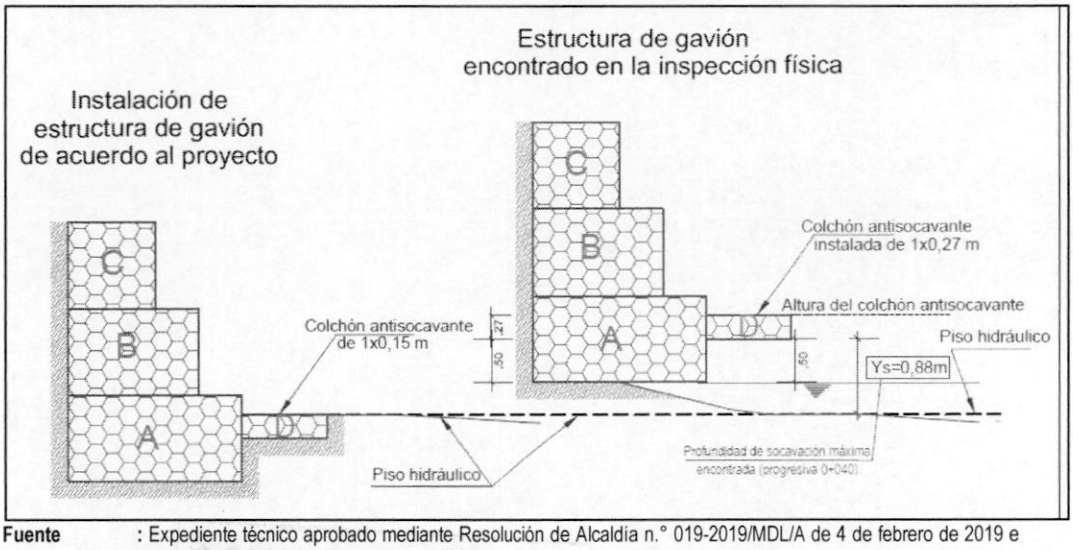
Progresiva	Ancho de colchón antisocavante (Ac) ejecutado (m)	Cálculo de la profundidad de socavación máxima con respecto al ancho de colchón antisocavante ejecutado (m) C	Profundidad de socavación encontrada (m) B	Cumplimiento Si: B>C no cumple
0+040	1,00	0,66	0,88	No cumple
0+045	1,00	0,66	0,86	No cumple
0+050	1,00	0,66	0,83	No cumple
0+055	1,00	0,66	0,69	No cumple
0+060	1,00	0,66	0,61	Cumple
0+065	1,00	0,66	0,83	No cumple
0+070	1,00	0,66	0,73	No cumple

Fuente : Constatación física de 19 de octubre de 2020 y lo establecido en la manual de hidrología, hidráulica y drenaje aprobado con Resolución Directoral n.° 020-2011-MTC/14 de 12 de setiembre de 2011
Elaborado por: Comisión auditora

[21] En el literal b) del numeral 4.1.1.5.5 Obras de Protección del Capítulo IV Hidrpaulica y Drenaje, sobre los gaviones señala el muro de gaviones debe contar con un colchón antisocavante que se extienda horizontalmente sobre la orilla una distancia mínima de 1.5 veces la profundidad de socavación esperada.

En ese sentido, se advierte las deficiencias técnicas en la instalación de los gaviones y colchón antisocavante, toda vez que, la profundidad máxima de la socavación encontrada (0,88 m) al ser mayor a la profundidad instalada del gavión tipo A (0.50 metros) generaría una inestabilidad de toda la estructura del gavión, máxime si el colchón antisocavante instalado no cumple con su función de evitar la erosión de la base del gavión[22], toda vez que, ésta se encuentra instalada en la parte superior y de forma recta (tipo voladizo) que no cubre la base del gavión del socavamiento, conforme se evidencia en la siguiente imagen:

IMAGEN N° 11
COMPARACIÓN ENTRE LA ESTRUCTURA PROYECTADO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, RESPECTO A LA ESTRUCTURA DE GAVIÓN ENCONTRADO EN LA INSPECCIÓN FÍSICA



Fuente : Expediente técnico aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 019-2019/MDL/A de 4 de febrero de 2019 e inspección física de 19 de octubre de 2020.
Elaborado por: Comisión auditora

Es decir, el consorcio MADIBA no cimentó el colchón antisocavante al nivel de terreno, conforme lo señala el literal b) del numeral 4.1.1.5.5 del capítulo IV del manual de hidrología, hidráulica y drenaje aprobado mediante Resolución Directoral n.° 020-2011-MTC/14 de 12 de setiembre de 2011, que indica, el muro de gaviones debe contar con un **colchón antisocavante que se extienda horizontalmente sobre la orilla** a una distancia mínima de 1,5 veces la profundidad de socavación esperada.
(resaltado nuestro)

Por lo expuesto, se inobservó lo dispuesto en el artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30556 - Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 094-2018-PCM, vigente de 8 de setiembre de 2018, que establece:

> ***"Artículo 2. el plan***
> *(…)*
> *b) Intervenciones de construcción que tienen por finalidad prevenir los daños que podrían causar los desastres naturales ocurridos, y que están referidas a las soluciones integrales*

[22] Conforme lo establece el numeral 603.01 de la sección 603 del Manual de Carreteras "Especificaciones técnicas generales para construcción EG-2013", aprobado mediante Resolución Directoral n.° 022-2013-MTC/14 de 17 de julio de 2017, sobre las defensas ribereñas "Este trabajo consiste en la construcción de estructuras en taludes, plataformas, puentes y otros elementos de la carretera, para evitar los efectos de erosión de las aguas, por lo general utilizando rocas, gaviones y otros materiales, de acuerdo con estas especificaciones y en conformidad con el proyecto.

de prevención para el control de inundaciones y movimientos de masa, incluyendo la delimitación y monumentación de las fajas marginales, así como el drenaje pluvial y otros de corresponder." (Subrayado nuestro).

Así como, lo establecido en el expediente técnico de obra aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 019-2019/MDL/A de 4 de febrero de 2019, el cual establece como uno de sus objetivos específicos lo siguiente:

> ***"1.4 Objetivos del proyecto***
> ***(...)***
> ***1.4.2 Objetivos Específicos***
> *(...)*
> - *Proteger el socavamiento de las construcciones civiles.*
> *(...)"*

Además, de la revisión del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 45)** valorizaciones de obra, liquidación de obra y demás documentos proporcionados por la Entidad, se advierte que Giovanni Alfonso Montoya Siles, residente de obra y Jhon Stevens Mejía Morales, supervisor, no definieron la profundidad de socavación esperada, de tal manera que la socavación no afecte la cimentación de los gaviones conforme lo establecido en el manual de hidrología, hidráulica y drenaje, aprobado mediante la Resolución Directoral n.° 020-2011-MTC/14 de 12 de setiembre de 2011[23], que señala que el muro de gaviones debe contar con un colchón antisocavante que se extienda horizontalmente sobre la orilla a una distancia mínima de 1.5 veces la profundidad de socavación esperada.

Además, no se instaló el "filtro de grava y tubería PVC SAP de 4" el cual haría vulnerable al empuje del agua a la estructura de gaviones, provocando su inestabilidad, en ese sentido inobservaron el artículo 177° del Reglamento de la Ley n.° 30225[24], Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente de 30 de enero de 2019, que menciona: *"(...) el contratista presenta al supervisor o inspector de obra, un informe técnico de revisión del expediente técnico de obra, que incluya entre otros, las posibles prestaciones adicionales, riesgos del proyecto y otros aspectos que sean materia de consulta (...)".*

Asimismo, el artículo 26° de la Norma G.030 del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado con Decreto Supremo n.° 011-2066-VIVIENDA de 8 de junio de 2006 y sus modificatorias, menciona que: *"El Constructor es responsable por las fallas, errores o defectos de la construcción, incluyendo las obras ejecutadas por subcontratistas (...)".*

También, en las bases integradas del procedimiento de contratación pública especial n.° 006-2019-MDL/CS **(Apéndice n.° 19)** para la contratación de la ejecución del proyecto, menciona que: *"El Contratista asumirá la responsabilidad técnica total por los servicios profesionales prestados para la ejecución de la obra. La revisión de los documentos y planos por parte de la Municipalidad Distrital de Lucma durante la elaboración del Expediente Técnico, no exime al Contratista de la responsabilidad total del mismo (...)".*

[23] En el literal b) del numeral 4.1.1.5.5 Obras de Protección del Capítulo IV Hidrpaulica y Drenaje, sobre los gaviones señala el muro de gaviones debe contar con un colchón antisocavante que se extienda horizontalmente sobre la orilla una distancia mínima de 1.5 veces la profundidad de socavación esperada.

[24] El Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30556, aprobado con Decreto Supremo n.° 094-2018-PCM de 7 de setiembre de 2018, menciona que: *"En todo lo no regulado y siempre que no contravenga la presente Ley y el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, es de aplicación supletoria la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento (...)"*

Por lo expuesto, se advierte que, si bien la profundidad de la socavación en la cimentación del colchón antisocavante, es responsabilidad del contratista, debido al incumplimiento contractual y normativo, no obstante, Jhon Stevens Mejía Morales, supervisor de obra[25] no cauteló la correcta ejecución técnica de la obra, conforme lo establecido en el numeral 80.1 y 80.2 del artículo 80° del Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, que señala:

> ***"Artículo 80.- Funciones del Inspector o Supervisor***
> *80.1 La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de: (i) Velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato; (ii) La debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra; (iii) Absolver las consultas que formule el contratista.*
> *En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico.*
>
> *80.2 El inspector o el supervisor, según corresponda, está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas y para disponer cualquier medida generada por una emergencia. No obstante, lo señalado, su actuación debe ajustarse al contrato, no teniendo autoridad para modificarlo.*

Asimismo, Juan Lucas Moreno Príncipe, gerente de Infraestructura[26] y Edward Henry Carranza Villanueva como gerente Municipal[27], emitieron la conformidad de las valorizaciones de la ejecución de la obra que no cumplen con las especificaciones técnicas y plano, no se estableció la profundidad de socavación esperada a fin de proteger la cimentación, no se cumplió con la altura del colchón antisocavante conforme el plano n.° G-01 - plano de detalle de gaviones del expediente técnico y no se instalaron los filtros de grava y tubería PVC SAP de 4", generando un perjuicio a la Entidad por el monto de S/64 501,44, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 8
DETALLE DE PERJUICIO ECONÓMICO POR ESTRUCTURAS EJECUTADAS QUE NO PROTEGE LOS EFECTOS DE LA SOCAVACIÓN

Ítem	Descripción	Unidad	Metrado	Precio S/	Parcial S/
06	**Defensa ribereña en ambas márgenes**				**46 719,86**
6.01	**Trabajos preliminares**				**1 716,00**
06.01.01	Trazo y replanteo durante la ejecución de obra	m2	120,00	14,30	1 716,00
6.02	**Movimiento de tierras**				**17 362,70**
06.02.01	Corte y excavación en conglomerado	m3	150,00	17,73	2 659,50
06.02.02	Corte y excavación en roca suelta	m3	30,00	53,63	1 608,90
06.02.03	Relleno con material propio de corte	m3	75,00	40,58	3 043,50
06.02.04	Cama de arena	m3	12,00	213,31	2 559,72
06.02.05	Eliminación de material excedente dm=1 km	m3	132,75	56,43	7 491,08
6.03	**Gaviones y colchones**				**27 641,16**
06.03.01	Gaviones tipo colchón - suministro e instalación 5.00m x 1.00m x 0.50m	und	12,00	413,56	4 962,72
06.03.02	Gaviones tipo colchón - suministro e instalación 5.00m x 1.50m x 1.00m	und	12,00	834,32	10 011,84
06.03.03	Gaviones tipo colchón - suministro e instalación 5.00m x 1.00m x 2.00m	und	12,00	1 055,55	12 666,60
	Costo directo				**46 719,86**

[25] Mediante las cartas n.° 002, 005 y 007-2019-JSMM/SUPERVISOR, de 7 y 21 de agosto y 11 de setiembre de 2019, respectivamente, recomendó la conformidad a las valorizaciones n.° 1, 2 y 3.
[26] Mediante los informes n.° 204, 226 y 257-2019-MDL/GI, de 14 de octubre, 2 de setiembre y 1 de octubre de 2019, respectivamente dio conformidad de pago a las valorizaciones n.° 1, 2 y 3.
[27] Mediante memorándum-0330, 0381 y 405-2019-MDL-GM/ECV de 25 de setiembre, 3 y 9 de octubre de 2019, respectivamente, ordeno el pagó de las valorizaciones n.° 1, 2 y 3.

Ítem	Descripción	Unidad	Metrado	Precio S/	Parcial S/
	Gastos generales (10%)				4 671,99
	Utilidad (7%)				3 270,39
	Sub total				**54 662,24**
	I.G.V. (18%)				9 839,20
	Monto total				**64 501,44**

Fuente : Presupuesto del expediente técnico aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 019-2019/MDL/A de 4 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 19).**
Elaborado Por: Comisión auditora

c.3. Se ejecutó la obra sin la participación del especialista de mecánica de suelos, generando afectación a la obra y perjuicio económico de S/1 770,00

El consorcio MADIBA, en el anexo n.° 7 carta de compromiso de presentación y acreditación del personal especialista y del equipamiento para la ejecución de la obra **(Apéndice n.° 46)**, propuso al ingeniero Reynaldo Melquiades Reyes Roque con CIP n.° 57900, como especialista en mecánica de suelos para la ejecución de la citada obra, quien debió suscribir el informe de compatibilidad, tal como señala la cláusula décimo primera del contrato de ejecución de la citada obra, referida a otras penalidades, no obstante, dicho informe no fue presentado por el consorcio MADIBA.

Asimismo, mediante la carta n.° 022-2020-RRR de 20 de noviembre de 2020[28] **(Apéndice n.° 47)** Reynaldo Melquiades Reyes Roque, con CIP 57900 comunicó que su persona no trabajó como especialista en mecánica de suelos en la ejecución de la referida obra, conforme se corrobora, en las anotaciones registradas en el cuaderno de obra, por el residente, en el cual no se registra la visita o participación del ingeniero especialista en mecánica de suelos.

En ese sentido, el consorcio MADIBA ejecutó la obra sin contar con su especialista en mecánica de suelos; pese a que, en la obra se ejecutó partidas relacionadas a la cimentación de muros de contención y de protección, gaviones y losas en el cauce del río, las mismas que exigían contar con opinión técnica sobre la profundidad y dimensiones de las cimentaciones, así como, la ubicación de las canteras, ocasionando que la obra se ejecute con deficiencias técnicas, relacionado a la instalación de gaviones (gaviones y colchón antisocavante), asimismo, la no ejecución de las sub partidas, *"06.05.01 Filtro de grava" y "06.05.02 Tubería PVC SAP D=4"*, por 60,00 m^3 y 120,00 mt. respectivamente, que sirven como protección a los gaviones.

Cabe señalar que, Jhon Stevens Mejia Morales, supervisor de la obra, Juan Lucas Moreno Príncipe, gerente de Infraestructura[29] y Edward Henry Carranza Villanueva como gerente Municipal[30], emitieron la conformidad de las valorizaciones n.° 1, 2 y 3 en el cual pagaron los gastos generales del expediente técnico[31] se presupuestó el monto de S/1 770,00 para el pago del especialista en mecánica de suelos, importe pagado a la empresa contratista consorcio MADIBA en los gastos generales de las valorizaciones de obra n.°s 1, 2 y 3, pese que el profesional no participó en la ejecución de la referida obra, pagados a través de los comprobantes de pago n.°s 668 de 25 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 31),** 736 de 7 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 36)** y 756 de 10 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 41)**.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

[28] Remitido mediante correo electrónico de 20 de noviembre de 2019 a la comisión auditora.
[29] Mediante los informes n.° 204, 226 y 257-2019-MDL/GI, de 14 de octubre, 2 de setiembre y 1 de octubre de 2019, respectivamente dio conformidad de pago a las valorizaciones n.° 1, 2 y 3.
[30] Mediante memorándum-0330, 0381 y 405-2019-MDL-GM/ECV de 25 de setiembre, 3 y 9 de octubre de 2019, respectivamente, ordeno el pagó de las valorizaciones n.° 1, 2 y 3.
[31] Aprobado mediante la Resolución de Alcaldía n.° 019-2019/MDL/A de 4 de febrero de 2019.

d. Recepción y liquidación de la obra e inaplicación de penalidades por el monto de S/97 182,18

En la cláusula décimo primera del contrato de ejecución de la obra "Reconstrucción de tramo 1-1711-puente Seccha Ccmajirca dentro del caserío de Seccha - distrito de Lucma - provincia Mariscal Luzuriaga - departamento Ancash" n.° 016-2019-MDL de 24 de mayo de 2019, suscrito entre Dennis Rusell Alva Solis, gerente municipal y Melissa Janira Cautivo Graza, representante legal común del consorcio MADIBA, se establecieron diversas penalidades, tales como: "retraso injustificado y otros supuestos de aplicación de penalidad"; sin embargo, el haber pagado las valorizaciones y recepcionado la obra sin observaciones, pese a que no se había concluido con la ejecución de la obra en su totalidad, conllevó a que no se aplique el monto máximo de penalidades por retraso y otras penalidades como la no presentación del informe de compatibilidad, tal como señala en otras penalidades de la misma cláusula.

d.1. Penalidad por retraso injustificado por el monto de S/48 591,09

Considerando que, en el acta de constatación física de 19 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 42)**, realizada por el equipo técnico de la comisión auditora, se evidenció que la obra no estaba concluida al no haberse ejecutado las sub partidas, *"06.05.01 Filtro de grava" y "06.05.02 Tubería PVC SAP D=4"*, por 60,00 m^3 y 120,00 mt. respectivamente, correspondía la aplicación de penalidades por retraso injustificado; sin embargo, se recepcionó la obra sin observaciones, mediante el acta de entrega y recepción de obra de 3 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 48)**, se pagó la totalidad de las valorizaciones y se emitió la Resolución de Gerencia Municipal n.° 15-2019-MDL/G de 8 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 44)**, mediante el cual se liquidó de obra, permitiendo que no se aplique al consorcio MADIBA el máximo de penalidad (10% del monto contractual) por retraso injustificado por el monto de S/48 591,09, habiéndose alcanzado en 24 días calendario, según el siguiente cálculo:

CUADRO N° 9
DETERMINACIÓN DEL CÁLCULO DE PENALIDAD

Penalidad diaria	Determinando el cálculo de la penalidad diaria.
Penalidad diaria = $\frac{0.10 \times \text{monto}}{F \times \text{plazo en días}}$	Penalidad diaria = $\frac{0.10 \times 485\,910,89}{0.40 \times 60}$
Donde F tiene los siguientes valores: a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F = 0.40.	Penalidad diaria = S/2 024,63 Penalidad máxima= 48 591,09 Días para cubrir la penalidad máxima = 48 591,09/ 2 024,63 = 24 días calendario.

Fuente : Contrato de ejecución de obra "Reconstrucción de tramo 1-1711 - puente Seccha Ccmajirca dentro del caserío de Seccha - distrito de Lucma - provincia Mariscal Luzuriaga - departamento Ancash" n.° 016-2019-MDL el 3 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 22)**.
Elaborado por: Comisión auditora

Por lo que, al no haberse concluido la ejecución de la obra en los plazos contratados, correspondía la aplicación de penalidad por atraso injustificado en la ejecución de obra, siendo **el 25 de agosto de 2019** el plazo máximo que cubre la penalidad equivalente al 10% del monto del contrato vigente, estableciéndose la suma de **S/48 591,09**.

No obstante, el comité de recepción de obra[32], conformado por Juan Lucas Moreno Príncipe, presidente, Edward Henry Carranza Villanueva, primer miembro, Cristian

[32] Conformado mediante la Resolución de Alcaldía n.° 153-2019-MDL/A de 2 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 49)**.

Deonicio Ibarra Rondan, segundo miembro y Jhon Stevens Mejía Morales, asesor técnico, del comité de recepción de obra, suscribieron y emitieron la conformidad a la recepción de la obra mediante el acta de entrega y recepción de obra de 3 de setiembre de 2019, señalando que, las partidas han sido ejecutadas al 100% según el expediente técnico y cumple con el funcionamiento de toda la infraestructura, procediendo a la recepción de la obra, consignándose, entre ellas, las sub partidas, *"06.05.01 Filtro de grava"* y *"06.05.02 Tubería PVC SAP D=4"* de la partida 06.05.

Conforme se ha expuesto, el comité procedió con la recepción de la obra **(Apéndice n.° 48)**, señalando que la ejecución del proyecto fue concluida al 100% de las partidas programadas sin haber verificado el cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas previstos en el expediente técnico; asimismo, se pagó las valorizaciones de obra n.°s 1, 2 y 3 para luego aprobarse el expediente de liquidación de la obra, mediante la Resolución de Gerencia Municipal n.° 15-2019-MDL/G de 8 de noviembre de 2019; significando ello que el contrato para la ejecución de la obra "Reconstrucción de tramo 1-1711 - puente Secha Ccmajirca dentro del caserío de Secha - distrito de Lucma - provincia Mariscal Luzuriaga - departamento Ancash" había sido concluido.

En ese sentido, se incumplió lo establecido en el artículo 93° de del Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, señala:

> ***"Artículo 93.- recepción de la obra y plazos***
> *(...)*
> *Para tal efecto procede a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y a efectuar las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos.*
> *(...)"*

Por lo que, el comité de recepción de obra, no cumplió sus funciones y recepcionó la obra inconclusa, ya que existe sub partidas que no han sido ejecutadas, permitiendo la inaplicación de penalidad por demora en la ejecución de la obra, perjudicando económicamente a la Entidad por el monto de **S/48 591,09.**

Posterior a ello, mediante la carta n.° 010-2019-CONSORCIO MADIBA-REPRESENTANTE COMUN/MJCG de 10 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 50)**, Melissa Janira Cautivo Grarza, representante legal del Consorcio MADIBA presentó a Jhon Stevens Mejía Morales el informe de liquidación de la citada obra, quien mediante carta n.° 009-2019 JSMM/SUPERVISOR de 28 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 51)** remitió a German Nilo Ayala López, alcalde, el informe de conformidad de liquidación de obra y pago devolución de retención correspondiente.

Asimismo, Juan Lucas Moreno Principe, gerente de Infraestructura, mediante el informe n.° 297-2019-MDL-GI de 8 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 52)**, solicitó la aprobación de la liquidación mediante acto resolutivo y la devolución de garantía de fiel cumplimiento equivalente al 10% por el monto de S/48 591.09 y mediante la Resolución de Gerencia Municipal n.° 15-2019-MDL/G de 8 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 44)** se aprobó el expediente de liquidación de la obra por Edwar Henry Carranza Villanueva, gerente municipal, quien mediante memorándum n.° 621-2019-MDL/GM/ECV de 14 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 53)** ordenó la devolución de retención de la garantía de fiel cumplimiento, lo cual se concretó mediante el comprobante de pago n.° 1235 de 30 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 54)**.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH II

Por lo que, Jhon Stevens Mejía Morales, supervisor, Juan Lucas Moreno Principe, gerente de Infraestructura y Edwar Henry Carranza Villanueva, Gerente Municipal, emitieron la conformidad y aprobaron la liquidación de la obra, sin haber realizado observaciones respecto a la ejecución de la obra y su culminación, pese a que, existía metrados no ejecutados, por lo que se debió haber aplicado las penalidades respectivas.

d.2. Otras penalidades no aplicadas por no presentar el informe de compatibilidad por el monto de S/48 591,09

Mediante el "Acta de inicio de obra" de 3 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 26)**, suscrito por Dennis Rusell Alva Solís, gerente municipal, Edgar Adrián Alvaron De la Cruz, gerente de Infraestructura, Jhon Stevens Mejía Morales, supervisor de obra, Melissa Janira Cautivo Graza, representante legal del consorcio MADIBA y Giovanni Alfonso Montoya Siles, residente de obra; se dio el inicio a la ejecución de la obra.

Asimismo, según la cláusula décimo primera del contrato de ejecución de obra "Reconstrucción de tramo 1-1711-puente Seccha Ccmajirca dentro del caserío de Seccha - distrito de Lucma - provincia Mariscal Luzuriaga - departamento Ancash" n.° 016-2019-MDL de 24 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 22)** suscrito entre Denis Rusell Alva Solis, gerente Municipal y Melissa Janira Cautivo Graza, representante legal común del consorcio MADIBA, se establecieron otras penalidades adicionales a la penalidad por mora, encontrándose, entre ellas, la presentación del informe de compatibilidad de obra, estableciéndose como plazo de entrega a 15 días de inicio contractual, la cual debía ser elaborado y firmado por todo su personal técnico, de acuerdo al siguiente detalle:

*"**CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: PENALIDADES***

(...)

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:

Otras Penalidades			
N°	*Supuestos de aplicación de penalidad*	*Forma de cálculo*	*Procedimiento*
(...)			
3	*No presentar dentro del plazo el informe de compatibilidad de Obra, elaborado y firmado por todo su personal técnico dentro de los 15 días de inicio contractual*	*1 UIT[33] por cada día de incumplimiento posterior a la fecha de vencimiento del plazo respectivo*	*Según informe del SUPERVISOR DE LA OBRA*
(...)			

(...)

"La penalidad por mora y las otras penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

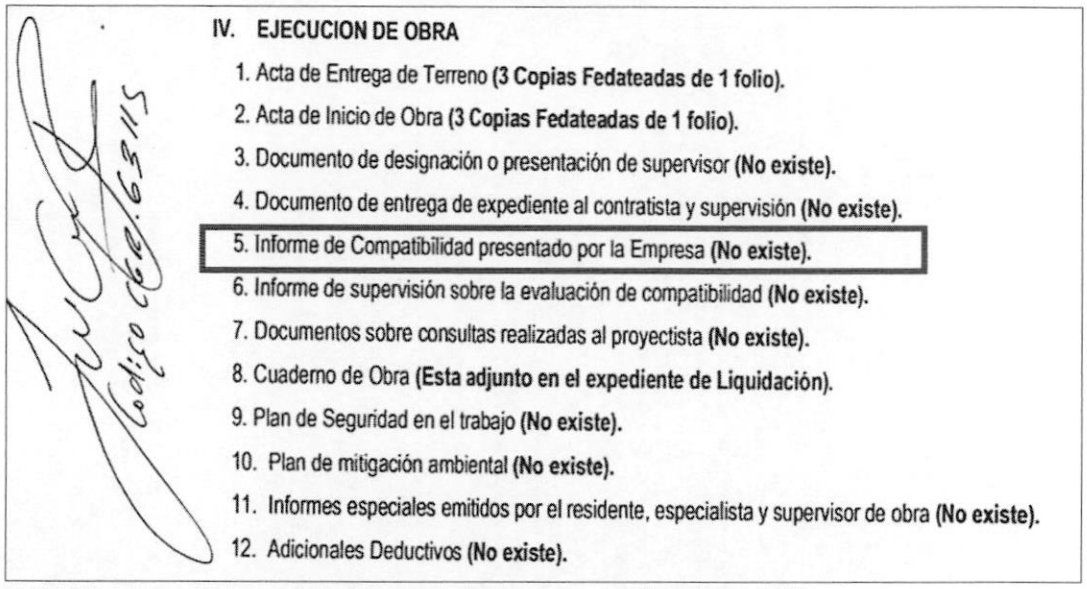
Cuando llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento".

No obstante, se advierte que el consorcio MADIBA no presentó el informe de compatibilidad, tal como se evidencia en la imagen del "Acta de entrega de documentación" de 22 de octubre de 2020 emitido por Juan Lucas Moreno Principe, gerente de Infraestructura a la comisión de auditora **(Apéndice n.° 55)**:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

[33] Mediante Decreto Supremo 298-2018-EF, vigente de 1 de enero de 2019 el Ministerio de Economía y Finanzas aprobó el valor de la Unidad Impositiva Tributaria – UIT por el monto de S/ 4 200,00.

IMAGEN N° 12
ACTA DE ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN



IV. EJECUCION DE OBRA

1. Acta de Entrega de Terreno **(3 Copias Fedateadas de 1 folio).**
2. Acta de Inicio de Obra **(3 Copias Fedateadas de 1 folio).**
3. Documento de designación o presentación de supervisor **(No existe).**
4. Documento de entrega de expediente al contratista y supervisión **(No existe).**
5. Informe de Compatibilidad presentado por la Empresa **(No existe).**
6. Informe de supervisión sobre la evaluación de compatibilidad **(No existe).**
7. Documentos sobre consultas realizadas al proyectista **(No existe).**
8. Cuaderno de Obra **(Esta adjunto en el expediente de Liquidación).**
9. Plan de Seguridad en el trabajo **(No existe).**
10. Plan de mitigación ambiental **(No existe).**
11. Informes especiales emitidos por el residente, especialista y supervisor de obra **(No existe).**
12. Adicionales Deductivos **(No existe).**

Fuente: Acta de entrega de documentación de la gerencia de Infraestructura de 22 de octubre de 2020.

Asimismo, de la revisión del cuaderno de cargos de mesa de partes desde el 3 al 30 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 56)**, se ha verificado que dicho informe no fue presentado por el consorcio MADIBA.

Por lo que, correspondía la penalidad máxima de hasta diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente al consorcio MADIBA, toda vez que, al no presentar dentro del plazo el informe de compatibilidad de obra, elaborado y firmado por todo su personal técnico dentro de los quince días de inicio contractual, se debió aplicar la penalidad de 1 UIT por cada día de incumplimiento posterior a la fecha de vencimiento del plazo respectivo (a partir del 18 de junio de 2019), de acuerdo al siguiente detalle:

CUADRO N° 10
DETALLE DE PLAZOS PARA APLICACIÓN DE PENALIDADES POR LA NO PRESENTACIÓN DE INFORME DE COMPATIBILIDAD

Fecha de inicio de obra	Plazo máximo para la presentación del informe	Fecha máxima de presentación de informe de compatibilidad sin penalidad	Inicio de plazo de aplicación de penalidad	Tiempo máximo para aplicación de penalidad máxima (10%)	Fecha máxima para aplicación de máxima penalidad (10%)
3 de junio de 2019	15 días calendarios	18 de junio de 2019	19 de junio de 2019	12 días calendarios	30 de junio de 2019

Fuente : Contrato de ejecución de la obra "Reconstrucción de tramo 1 - 1711 - puente Seccha Ccmajirca dentro del caserío de Seccha - distrito de Lucma - provincia Mariscal Luzuriaga - departamento de Ancash" n.° 016-2019-MDL de 24 de mayo de 2019.
Elaborado por: Comisión auditora

En ese sentido, el monto máximo de penalidad por la no presentación del informe de compatibilidad es el 10% del monto del contrato, siendo el monto de **S/48 591,09**, que correspondía a 12 días calendario, cuyo cálculo se detalla:

CUADRO N° 11
DETERMINACIÓN DEL CÁLCULO DE OTRAS PENALIDADES

El plazo máximo de aplicación máxima de penalidad	Determinación del monto de penalidad
Plazo máximo = 10% x monto de contrato / 1 UIT = 10% x S/485 910,89 / 4 200 = 11.5693069 ≅ 12 días calendario Donde 1 UIT[34] = 4200	Penalidad diaria = 1 UIT x plazo máximo Penalidad Total = S/4 200 x11.5693069 Penalidad máxima= 48 591,09

Fuente : Contrato de ejecución de obra "Reconstrucción de tramo 1-1711 - puente Secchа Ccmajirca dentro del caserío de Secchа - distrito de Lucma - provincia Mariscal Luzuriaga - departamento Ancash" n.° 016-2019-MDL el 3 de junio de 2019.
Elaborado por: Comisión auditora

En relación a ello, se advierte que Juan Lucas Moreno Príncipe, gerente de Infraestructura, emitió la conformidad de la valorización n.°s 1, 2 y 3, sin aplicar la penalidad incurrida por el consorcio MADIBA, por la no presentación del informe de compatibilidad, conforme lo establecía, en otras penalidades de la cláusula décimo primera del contrato de ejecución de obra, asimismo, participó como presidente del comité de recepción de obra y no alertó ningún incumplimiento.

Asimismo, el gerente municipal Edward Henry Carranza Villanueva, ordenó el pago de las citadas valorizaciones n.°s 1, 2 y 3 para que finalmente mediante la Resolución de Gerencia Municipal n.° 15-2019-MDL/G de 8 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 44)** se apruebe la liquidación de la obra, sin la aplicación de la penalidad por incumplimiento en la presentación del citado informe.

Los funcionarios que intervinieron en los hechos relacionados a la ejecución contractual de la obra, incumplieron la normativa y parámetros de medición aplicables detallados a continuación:

Decreto Supremo n.° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019

Artículo 49° Requisitos de calificación

"49.3. Tratándose de obras y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato. La Entidad no puede imponer requisitos distintos a los señalados en el presente artículo".

Artículo 64° Consentimiento del otorgamiento de la buena pro

"64.6 (…) consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o al órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, (…)".

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

[34] Mediante Decreto Supremo 298-2018-EF, vigente de 1 de enero de 2019 el Ministerio de Economía y Finanzas aprobó el valor de la Unidad Impositiva Tributaria – UIT por el monto de S/ 4 200,00.

CAPÍTULO IV
INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO
Artículo 161° Penalidades

"161.3. En el caso de obras, dentro de las otras penalidades que se establezcan en los documentos del procedimiento, incluyen las previstas en el capítulo VI del presente título.
(…)".

Artículo 177° Revisión del expediente técnico de obra

"Dentro de los quince (15) días calendario del inicio del plazo de ejecución de obra, para el caso de obras cuyo plazo sea menor o igual a ciento veinte (120) días y dentro de los treinta (30) días calendario para obras cuyo plazo sea mayor a ciento (120) días calendario, el contratista presenta al supervisor o inspector de obra, un informe técnico de revisión del expediente técnico de obra, que incluya entre otros, las posibles prestaciones adicionales, riesgos del proyecto y otros aspectos que sean materia de consulta. El supervisor o inspector dentro del plazo de siete (7) días calendario para obras con plazo menor o igual a ciento veinte (120) días y diez (10) días calendario para obras con plazo mayor a ciento veinte (120) días, eleva el informe técnico de revisión del expediente técnico de obra a la Entidad, con copia al contratista, adjuntando su evaluación, pronunciamiento y verifi caciones propias realizadas como supervisión o inspección".

Anexo n.° 1
Anexo de Definiciones

"(...)

***Especificaciones Técnicas**: Descripción de las características técnicas y/o requisitos funcionales del bien a ser contratado. Incluye las cantidades, calidades y las condiciones bajo las que se ejecutan las obligaciones.*
(…)
***Expediente Técnico de Obra:** El conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especifi caciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios.*
(…)",

Decreto Supremo n.° 003-2019-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios de 8 de enero de 2019, vigente desde el 10 de enero de 2019

Artículo 10.– elaboración del expediente técnico o documento equivalente, estudio de Ingeniería Básica u otros estudios que sustenten los valores referenciales.

"10.1. Para efectos de la Ley y el presente Reglamento, las Entidades Ejecutoras son las únicas responsables del contenido del expediente técnico o documento equivalente, Estudio de Ingeniería Básica u otros estudios que sustenten los valores referenciales establecidos para el procedimiento correspondiente.

10.2. La elaboración de expedientes técnicos o documentos equivalentes y Estudio de Ingeniería Básica u otros estudios que sustenten los valores referenciales para la ejecución de la IRI, deberá considerar, entre otros.
(…)"

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30556 - Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 094-2018-PCM de 7 de setiembre de 2018, vigente de 8 de setiembre de 2018

"Artículo 2. el plan

2.1 El Plan es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad a que se refiere el artículo 3 de la presente Ley.

(...)

b) Intervenciones de construcción que tienen por finalidad prevenir los daños que podrían causar los desastres naturales ocurridos, y que están referidas a las soluciones integrales de prevención para el control de inundaciones y movimientos de masa, incluyendo la delimitación y monumentación de las fajas marginales, así como el drenaje pluvial y otros de corresponder."

Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM de 5 de julio de 2018, que Aprueban el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, vigente desde el 13 de julio de 2018

Artículo 13.- Requerimiento

"El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar su calidad técnica. El requerimiento incorpora la absolución de las consultas técnicas presentadas por los proveedores.

El requerimiento no debe incluir exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables, e innecesarias que limiten o impidan la concurrencia de los postores u orienten la contratación hacia uno de ellos.

Con el requerimiento, el OEC realiza el estudio de mercado para determinar el valor referencial, solicita la certificación o previsión presupuestal y remite al órgano competente el expediente de contratación para su aprobación.

(...)".

Artículo 41.- Otorgamiento de la buena pro

"En el mismo acto público de presentación de ofertas el órgano a cargo del procedimiento de selección otorga la buena pro al postor que hubiera obtenido el mayor puntaje.

El otorgamiento de la buena pro se presume notificado a todos los postores en la fecha del acto, oportunidad en la que se entrega a los postores copia del acta de otorgamiento y el cuadro comparativo, detallando los resultados de la calificación y evaluación. Dicha presunción no admite prueba en contrario. Esta información se publica el mismo día en el SEACE.

Las Entidades en el mismo día de otorgada la buena pro, publican en el SEACE la totalidad de las ofertas presentadas y documentos que sirvieron para la evaluación de las ofertas y el expediente de contratación, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. (...)"

Artículo 54.- Requisitos para la suscripción del contrato

"(...)

"Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro debe presentar:

(...)

4. Documentos que acredite al personal señalado en las bases.

6. Otros que las bases establezcan.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH II

La Entidad, previo a la suscripción del contrato, verifica los documentos presentados por el ganador de la buena pro (…)".

La Entidad, previo a la suscripción del contrato, verifica los documentos presentados por el ganador de la buena pro, así como la inscripción correspondiente en el RNP".

Artículo 56.- Del plazo para la suscripción de contrato

"56.1 Consentido o administrativamente firme el otorgamiento de la Buena Pro, el postor debe presentar a la entidad la documentación para la suscripción del contrato prevista en las bases, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Este plazo comprende cuatro (4) días hábiles para la presentación de documentos y un (1) día hábil para la subsanación de observaciones y suscripción del contrato. La observación a la presentación de documentos para suscribir el contrato se realiza vía correo electrónico, dentro del vencimiento del plazo para la presentación de dichos documentos.
(…)"

Artículo 62.- penalidades

"62.1 El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, las mismas que deben ser objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria. La Entidad debe prever en las bases la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

62.2 En cas de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde F tendrá los siguientes valores:

a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F = 0.40.
b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25. b.2) Para obras: F = 0.15.

(…)".

Artículo 80.- Funciones del inspector o supervisor

"80.1 La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de: (i) Velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato; (ii) La debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra; (iii) Absolver las consultas que formule el contratista
(…)
80.2 El inspector o el supervisor, según corresponda, está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio,

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
OFICINA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas y para disponer cualquier medida generada por una emergencia. No obstante, lo señalado, su actuación debe ajustarse al contrato, no teniendo autoridad para modificarlo".

Artículo 81.- obligaciones del contratista de obra

"(…)

81.2 Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el plantel profesional acreditado.

(…)"

Artículo 83.- Valorizaciones y metrados

(…)

83.3 En el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados contratados con los precios unitarios del valor referencial, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad del valor referencial. El subtotal así obtenido se multiplica por el factor de relación, calculado hasta la quinta cifra decimal; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas.

(…)

83.6 El plazo máximo de aprobación por el inspector o el supervisor de las valorizaciones y su remisión a la Entidad para periodos mensuales es de cinco (5) días, contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la valorización respectiva, y es cancelada por la Entidad en fecha no posterior al último día de tal mes. Cuando las valorizaciones se refieran a periodos distintos a los previstos en este párrafo, las Bases deben establecer el tratamiento correspondiente de acuerdo con lo dispuesto en el presente artículo.

(…)"

Artículo 93.- recepción de la obra y plazos

(…)

Para tal efecto procede a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y a efectuar las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos.

(…)"

Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA que aprueba 66 Normas Técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones, vigente desde el 9 de mayo de 2006, y sus modificatorias

Norma técnica G.030 Derechos y responsabilidades

"CAPITULO III

DE LOS PROFESIONALES RESPONSABLES DEL PROYECTO

SUB-CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

(…)

Articulo 12.- *Los profesionales responsables del Proyecto deben cumplir con:*

(…)

c) *Las normas y reglamentos vigentes, en la ejecución de sus servicios profesionales.*

d) *Prestar personalmente sus servicios profesionales por los trabajos contratados.*

e) *Las obligaciones pactadas en el Contrato.*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

Articulo 13.- *Los profesionales responsables deben firmar los planos, especificaciones y demás documentos de los cuales son autores, y que hayan elaborado como parte del expediente técnico.*

Articulo 14.- *Son responsables por las deficiencias y errores, así como por el incumplimiento de las normas reglamentarias en que hayan incurrido en la elaboración y ejecución del proyecto.*
(...)

SUB-CAPITULO II
DEL CONSTRUCTOR
Artículo 26.- *El Constructor es responsable por las fallas, errores o defectos de la construcción, incluyendo las obras ejecutadas por subcontratistas y por el uso de materiales o insumos defectuosos; sin perjuicio de las acciones legales que pueda interponer a su vez en contra de los proveedores, fabricantes o subcontratistas*

SUB-CAPITULO III
DEL PROFESIONAL RESPONSABLE DE OBRA

(...)
Artículo 30.- *Es obligación del Profesional Responsable de Obra:*
a) *Administrar los procesos constructivos y cumplir con las pruebas, controles, ensayos e inspecciones necesarios para ejecutar las obras aprobadas.*
(...)
g) *Cumplir con los requisitos de calidad pactados en el Contrato y establecidos en el Proyecto.*
h) *Cumplir con los códigos, normas, y reglamentos que son aplicables a la obra.*
(...)"

Norma Técnica GE.030 Calidad de la construcción, el cual establece:
"(...)
Artículo 5.- *Los criterios de calidad de los proyectos de construcción, serán:*
(...)
c) *Los diseños estructurales que forman parte del proyecto debe considerar las memorias de cálculo.*
d) *El responsable deberá dejar evidencia objetiva que tomó en cuenta las características de calidad exigidas por el usuario, y que éstas fueron formalizadas en el contrato.*
(...)
f) *En la documentación del diseño del proyecto se establecerá los procedimientos y registros que deberá cumplir el responsable de la construcción.*
g) *En el diseño de cualquier especialidad del proyecto, el responsable deberá identificar las características críticas que incidan en la operación, seguridad, funcionamiento y en el comportamiento del producto de la construcción, según los parámetros de cálculo.*
(...)"

Manual de carreteras "Especificaciones Técnicas Generales para Construcción - EG-2013" aprobado mediante Resolución Directoral n.° 22-2013-MTC/14 de 17 de julio de 2013, publicado el 7 de agosto de 2013.

GENERALIDADES
Seccción 01 Generalidades
01.03 Organización de las especificaciones generales
Las "Especificaciones Técnicas Generales para Construcción" tienen la siguiente estructura y organización:
CAPÍTULOS

Abarcan una serie de aspectos análogos en cuanto a rubros de construcción que frecuentemente se utilizan en Proyectos viales.
Un capítulo puede contener varias SECCIONES.
SECCIONES
Una sección trata específicamente una determinada tarea de construcción que generalmente constituye una partida que conforma el Expediente Técnico del Proyecto.
Una sección estará conformada por SUBSECCIONES que por lo general abarcan lo siguiente:
- Descripción
- Materiales
- Equipo
- Requisitos para la construcción
- Medición
- Pago, y
- Otros

"SECCIÓN 603
Defensas ribereñas
Descripción
603.01
Este trabajo consiste en la construcción de estructuras en taludes, plataformas, puentes y otros elementos de la carretera, para evitar los efectos de erosión de las aguas, por lo general utilizando rocas, gaviones y otros materiales, de acuerdo con estas especificaciones y en conformidad con el Proyecto." (subrayado nuestro)

Manual de hidrología, hidráulica y drenaje aprobado mediante Resolución Directoral n.° 020-2011-MTC/14 de 12 de setiembre de 2011, el cual establece:

"CAPITULO IV
IV. HIDRÁULICA Y DRENAJE
4.1 Drenaje Superficial
(...)
4.1.1 Drenaje transversal de la carretera
(...)
4.1.1.5 Puentes
(...)
4.1.1.5.5 Obras de Protección
(...)
b) Gaviones
(...)
- El muro de gaviones debe contar con un colchón antisocavante que se extienda horizontalmente sobre la orilla una distancia mínima de 1.5 veces la profundidad de socavación esperada."

Manual de Puentes, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 041-2016-MTC/14 vigente desde 19 de enero de 2017 y modificatorias, el cual establece:

"1.2.3a Cálculos de la Socavación
Se debe investigar la socavación de las fundaciones de los puentes para dos condiciones:
(...)

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

En la zona del rio donde se ubicará el puente se deberá tener en cuenta los siguientes fenómenos de socavación:

- Socavación general, producida por variación del perfil longitudinal debido al comportamiento fluvial sin la presencia del puente.
(…)
La profundidad de socavación potencial total será la suma de la socavación general, socavación por contracción y socavación local en estribos y pilares.
En los cálculos de socavación se usarán los resultados de los factores hidráulicos que intervienen en el modelo correspondiente, la geometría de los apoyos respectivos y las características granulométrica del material del lecho.
(…)".

Contrato de ejecución de la obra "Reconstrucción del tramo 1-1711 - puente Seccha Ccmajirca dentro del caserío de Seccha, distrito de Lucma - provincia de Mariscal Luzuriaga - departamento Áncash" n.° 016-2019-MDL de 24 de mayo de 2019, el cual establece:

"CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: PENALIDADES
Si El Contratista incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, La Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:
F=0,15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
F=0,40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.
Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse.
(…)

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:

Otras Penalidades			
N°	*Supuestos de aplicación de penalidad*	*Forma de cálculo*	*Procedimiento*
(…)			
3	*No presentar dentro del plazo el informe de compatibilidad de Obra, elaborado y firmado por todo su personal técnico dentro de los 15 días de inicio contractual*	*1 UIT[35] por cada día de incumplimiento posterior a la fecha de vencimiento del plazo respectivo*	*Según informe del SUPERVISOR DE LA OBRA*
(…)			

Estas penalidades se deducen de las valorizaciones o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento (…)".

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

[35] La UIT (Unidad Impositiva Tributaria) de 2019 fue de S/ 4 200,00; aprobado con Decreto Supremo 298-2018-EF, vigente de 1 de enero de 2019.

Bases Administrativas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 006-2019-MDL/CS, contratación de la ejecución de la obra: "*Reconstrucción de tramo 1-1711 - puente Secha Ccmajirca dentro del caserio de Secha, distrito de Lucma, provincia Mariscal Luzuriaga, departamento Ancash***" [36],** el cual establece:

*"**CAPÍTULO I GENERALIDADES***

(…)

1.4. EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN

El expediente de contratación fue aprobado mediante RESOLUCION DE ALCALDIA N° 0762019-MDL/A, de fecha 11 de abril del 2019.

Asimismo, el expediente técnico de obra fue aprobado mediante RESOLUCION DE ALCALDIA N° 019-2019/MDL/A, de fecha 04 de febrero del 2019." (Subrayado nuestro).

(…)

2.5. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

(…)

h) Calendario de avance de obra valorizado sustentado en el Programa de Ejecución de obra /CPM), el cual debe presentar la ruta crítica y la lista de hitos claves de la obra.

(…)

k) Detalle de precios unitarios de las partidas que dan origen al precio de la oferta, en caso de obras sujetas a contratación a suma alzada.

i) Análisis de costos unitarios de la oferta económica.

(…)"

TÉRMINOS DE REFERENCIA

(…)

9. REQUERIMIENTO DE PERSONAL PROFESIONAL Y RECURSOS MÍNIMOS PARA EL PROYECTO

(….)

9.2. PERFIL MÍNIMO DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE

El personal mínimo que se requiere para la ejecución de la obra es el siguiente:

PERSONAL CLAVE PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA

El contratista para la ejecución del proyecto deberá contar con el siguiente personal técnico y profesional de acuerdo lo previsto en el expediente técnico.

1. Residente de Obra

- ✓ *Ingeniero civil colegiado*
- ✓ *Contar con experiencia mínima (36) meses efectivo acumulados como residente de obra, supervisor de obra y/o inspector de obra en la ejecución de obras iguales o similares al objeto de la convocatoria correctamente sustentadas con coipa simple de contratos y su respectiva conformidad, constancias, certificados o cualquier otra documentación que acredite fehaciente el servicio prestado.*

(…)

Los hechos expuestos ocasionaron un perjuicio económico a la Entidad por el monto de S/89 360,32 y la inaplicación de penalidades por el monto de S/97 182,18 de acuerdo al siguiente detalle:

[36] Publicado el 17 de abril de 2019 en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE.

CUADRO N° 12
DETALLE DEL PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD

Conceptos	Monto S/
Perjuicio económico	
Por partidas no ejecutados	23 088,88
Partidas con deficiencia técnicas en la ejecución de la obra	64 501,44
Por servicios no prestados	1 770,00
Total, S/	**89 360,32**
Inaplicación de penalidades	
Penalidad por demora en la ejecución máximo de 10%	48 591,09
Otras penalidades: penalidad por no presentar informe de compatibilidad máximo de 10%	48 591,09
Total, S/	**97 182,18**

Fuente : Informe técnico n.° 002-2020-CG/GRAN-MDL-AC de 23 de diciembre de 2020
Elaborado por: Comisión auditora

La situación expuesta fue ocasionada por el accionar de los funcionarios, servidores y miembros del comité de recepción de obra, quienes en ejercicio de sus funciones y competencias no cautelaron la correcta proyección y ejecución del proyecto, a razón de haber tramitado y aprobado el expediente técnico carente de veracidad y sin contar con estudios básicos de ingeniería, los estudios hidrológicos y de mecánica de suelos no fueron suscritos por especialistas, el análisis y diseño no fueron realizados conforme la naturaleza de intervención; suscribieron el contrato a pesar que no cumplía con los requisitos establecidos en las bases integradas y fuera de plazo; aprobaron las valorizaciones con partidas no ejecutadas, partidas sin cumplir con las especificaciones técnicas y planos y por servicios no prestados por el especialista de mecánica de suelos, no obstante, se recepcionó y liquidó la obra sin observaciones, sumado a ello, no se aplicó penalidades por retraso injustificado y por la no presentación del informe de compatibilidad.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios, conforme se detalla en el **(Apéndice n.° 2).**

Cabe precisar que, Fredy Oswaldo Palacios Ramirez, comprendido en los hechos, presentó sus comentarios fuera del plazo otorgado; asimismo, Edgar Adrian Alvaron De la Cruz, no presentó sus comentarios, pese haber recabado la cédula de comunicación n.° 06-2020-CG/GRAN-AC-MDL recibido el 3 de diciembre de 2020.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados **(Apéndice n.° 3),** se concluye que no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Ayala Lopez German Nilo**, identificado con DNI n.° 32486228, en su condición de alcalde de la Municipalidad Distrital de Lucma, conforme a la credencial emitida por el Jurado Electoral Especial de Pomabamba de 7 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 57)**, durante el periodo de 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2022, a quien se le comunió la desviación de cumplimiento n.° 01-2020-CG/GRAN-AC-MDL recibido el 24 de noviembre de 2020, quien presentó sus comentarios y aclaraciones mediante documento s/n de 3 de diciembre de 2020 (recibido el 4 de diciembre de 2020) y mediante documento s/n de 3 de diciembre de 2020 (recibido el 9 de diciembre de 2020).

 Se identifica su responsabilidad por aprobar el expediente técnico de la obra, haciendo referencia al acuerdo de concejo n.° 08-2019-MDI-A de 2 de febrero de 2019, a pesar que dicho acuerdo no existe en el libro de actas de sesión ordinaria de 2 de febrero de 2019 ni en el libro

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA — GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

de actas de sesión extraordinaria del Concejo Municipal, tampoco, en los archivos de resoluciones de la Entidad el acuerdo de concejo n.° 08-2019-MDI-A de 2 de febrero de 2019.

Incumpliendo, los literales d) y e) del artículo 15° del Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Lucma, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 008-2016MDL/A de 7 julio de 2016, vigente hasta 17 de marzo de 2019, en el cual señala como una de sus atribuciones y funciones del alcalde es de convocar, presidir y dar por concluidas las sesiones de consejo municipal, proponer al consejo municipal proyectos de ordenanzas y acuerdos, por lo que, correspondía al alcalde aprobar el expediente técnico en sesión de consejo municipal, más aún en la Resolución de Alcaldía n.° 019-2019/MDL/A de 4 de febrero de 2019, refiere al acuerdo de concejo n.° 08-2019-MDI-A de 2 de febrero de 2019, no obstante, en el libro de actas de sesión ordinaria de 2 de febrero de 2019, en el libro de actas de sesión extraordinaria del Concejo Municipal y en los archivos de la Entidad, no existe dicho documento, el cual no fue mencionado por el recurrente.

Por haber aprobado con la resolución de alcaldía n.° 019-2019/MDL/A de 4 de febrero de 2019, el expediente técnico suscrito por el consultor ingeniero Civil Oscar Augusto Casas Molina, documento carente de veracidad, pues el mencionado profesional ha negado haberlo elaborado, suscrito y presentado a la Entidad, es más, aprobó el expediente técnico elaborado y suscrito por un consultor que no tenía vínculo con la Entidad, pues no contaba con orden de servicio u otros documentos que acrediten la relación contractual, así como, la Entidad no efectuó pagos a favor del consultor por la reformulación y actualización de precios del expediente técnico, en el período 2019; lo cual evidencia que carecía de veracidad y de las faltas cometidas por sus funcionarios, el Alcalde no tomo acciones correctivas y sancionadoras, incumpliendo el Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Lucma, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 008-2016MDL/A de 7 julio de 2016 vigente hasta 17 de marzo de 2019 y modificado con Ordenanza Municipal n.° 002-MDL de 18 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 62)**.

Incumpliendo sus deberes y obligaciones dispuestos en el literal d) del artículo 2° y los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, de 28 de enero de 2014, que establecen: *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público".* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"* respectivamente, concordante con el numeral 1° del artículo 20° de la Ley n.° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", aprobado el 26 de mayo de 2003.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Dennis Rusell Alva Solis,** identificado con DNI n.° 40991185, gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Lucma, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 001-2019-MDL/A de 2 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 58)**, periodo del 2 de enero de 2019 al 30 de junio de 2019, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento n.° 03-2020-CG/GRAN-AC-MDL recibido el 4 de diciembre de 2020, quien presentó sus comentarios mediante carta n.° 002-2020/DRAS-ING de 7 de diciembre de 2020 (recibido el 11 de diciembre de 2020).

Se indentifica su responsabilidad por no haber realizado acción alguna relacionada a la recomendación realizada por Edgar Adrian Alvaron De la Cruz, gerente de Infraestructura, referido a la aprobación del expediente técnico, toda vez que, la presentación del citado

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

expediente había sido posterior a la fecha de la emisión del informe n.° 018-2019-MDL-GI de 31 de enero de 2019, además en éste informe precisó que cuenta con aprobación del evaluador, sin embargo, no existe contrato alguno ni documento que haya sido emitido por el evaluador, además, el consultor, cuyo nombre figura como proyectista, indicó que no presentó ni actualizó el expediente y falsificaron su sello y firma, por lo que el documento se encontraba carente de veracidad.

Por suscribir el contrato de ejecución de la obra "Reconstrucción de tramo 1-1711 - puente Secchа Ccmajirca dentro del caserío de Secchа - distrito de Lucma - provincia Mariscal Luzuriaga - departamento Ancash" n.° 016-2019-MDL" de 24 de mayo de 2019, con el consorcio MADIBA, a pesar que, no cumplía con los requisitos previstos para el perfeccionamiento del contrato, referidos a la experiencia residente de obra, al calendario de avance de obra valorizado sustentado en el Programa de Ejecución de Obra (CPM) y el presupuesto y análisis de costos unitarios de la oferta económica, incumpliendo, el ítem 1 del numeral 9.2 de los términos de referencia de las bases integradas del procedimiento de contratación pública especial n.° 006-2019-MDL/CS; así como, los literales k), i) y j) del numeral 2.5 del capítulo II, de las citadas bases integradas, referido a los requisitos para perfeccionar el contrato, se estableció como uno de los requisitos para perfeccionar el contrato, el detalle de precios unitarios de las partidas que dan origen al precio de la oferta en caso de obras sujetas al sistema de contratación a suma alzada y el análisis de costos unitarios de la oferta económica.

Asimismo, el contrato fue suscrito fuera de los plazos establecidos según el numeral 56.1 del artículo 56 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado con Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM, que señala, consentido o administrativamente firme el otorgamiento de la buena pro, el postor debe presentar a la entidad la documentación para la suscripción del contrato prevista en las bases, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes; asimismo, el artículo 54 del citado Reglamento señala que la entidad, previo a la suscripción del contrato, verifica los documentos presentados por el ganador de la buena pro.

Además, incumplió su función de controlar y evaluar la gestión administrativa, financiera y económica de la Municipalidad y disponer las medidas correctivas necesarias, prevista en el literal i) del artículo 21° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 002-MDL de 18 de marzo de 2019 en concordancia con lo establecido en el numeral 6.2 del literal d) Funciones Específicas de la Gerencia Municipal del Manual de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 003-MDL de 18 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 62)**.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **Juan Lucas Moreno Principe**, identificado con DNI n.° 70682588, gerente de Infraestructura de la Municipalidad Distrital de Lucma, designado mediante contrato administrativo de servicios n.° 014-2019/MDL/A de 1 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 59),** y miembro del comité de recepción de obra, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 153-2019-MDL/A de 2 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 49)**, en el periodo de 1 de julio de 2019 a la actualidad, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento n.° 04-2020-CG/GRAN-AC-MDL recibido el 24 de diciembre de 2020, quien presentó sus comentarios mediante oficio n.° 003-2020-MDL-GI/JLMP de 4 de diciembre de 2020 (recibido el mismo día).

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

Se indentifica su responsabilidad en su calidad de gerente de Infraestructura, por otorgar la conformidad de las valorizaciones n.°s 1, 2 y 3, mediante los informes n.°s 204-2019-JSMM/SUPERVISOR de 14 de agosto, 226-2019-MDL/GI de 2 de setiembre y 257-2019-MDL/GI de 1 de octubre de 2019, respectivamente, pese a existir partidas no ejecutadas, partidas que no cumplen las especificaciones técnicas y planos establecidos en el expediente técnico y normas generales, toda vez que no se estableció la la profundidad de socavación esperada a fin de proteger la cimentación, no se cumplió con la altura del colchón antisocavante conforme el plano n.° G-01 - plano de detalle de gaviones del expediente técnico y no se instalaron los filtros de grava y tubería PVC SAP de 4" , servicios no prestados por el especialista de mecánica de suelos, conllevando, éste último a que la ejecución de la obra, se efectúe sin su participación; pese a que, en la ejecución de la obra contemplaba partidas relacionadas a la cimentación de muros de contención y de protección, gaviones y losas en el cauce del río, las mismas que exigían contar con opinión técnica sobre la profundidad y dimensiones de las cimentaciones, así como, la ubicación de las canteras.

Por no aplicar penalidades a pesar de no haberse concluido la ejecución de la obra en los plazos contratados, por lo que correspondía la aplicación de penalidad por atraso injustificado en la ejecución de obra, siendo el 25 de agosto de 2019 el plazo máximo que cubre la penalidad equivalente al 10% del monto del contrato vigente, así como, otras penalidades, referidas a la no presentación del informe de compatibilidad, tal como se estableció en la cláusula décimo primera del contrato de ejecución de la obra, por lo que correspondía la aplicación de penalidad de 10% del monto del contrato; asimismo, aprobó la liquidación de contrato de obra mediante el informe n.° 297-2019-MDL-GI de 8 de noviembre de 2019 sin haber realizado observaciones respecto a la ejecución de la obra y su culminación, pese a que, al existir metrados no ejecutados, el consorcio MADIBA tenía retraso injustificado en la ejecución de la obra e incumplimiento por parte del consorcio en la no presentación del informe de compatibilidad, por lo que se debió haber aplicado las penalidades.

Incumpliendo lo establecido en el literal f) del ítem 21.2 del numeral 21 del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad Distrital de Lucma, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 003-MDL de 18 de marzo de 2019, dentro de sus funciones está la de **supervisar la ejecución del proyecto y elaborar los informes de ejecución física y financiera de los proyectos**; así como, en el literal o) del mismo ítem, señala como otra funciones de **controlar y supervisar la ejecución de obras públicas**.(resaltado es nuestro).

Asimismo, el literal f) del artículo 97° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad, aprobado mediante la Ordenanza Municipal n.° 002-MDL de 18 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 62)**, señala **coordinar, supervisar y vigilar el cumplimiento de las programaciones** en obras de infraestructura social, obras de administración directa, **obras por contrata** y obras en cooperación con otras instituciones públicas y privadas de acuerdo a las políticas municipales. (resaltado es nuestro).

Además, de otorgar la conformidades de las valorizaciones n.° 1, 2 y 3, no aplicó penalidades, toda vez que, al no haberse concluido la ejecución de la obra en los plazos contratados, correspondía la aplicación de penalidad por atraso injustificado en la ejecución de obra, siendo el 25 de agosto de 2019 el plazo máximo que cubre la penalidad equivalente al 10% del monto del contrato vigente, así como, otras penalidades, referidas por la no presentación del informe de compatibilidad, tal como se estableció en la cláusula décimo primera del contrato de ejecución de la citada obra, por lo que correspondía la aplicación de penalidad de 10% del monto del contrato, asimismo, aprobó la liquidación de contrato de obra mediante el informe n.° 297-2019-MDL-GI de 8 de noviembre de 2019 sin haber realizado observaciones respecto a la ejecución de la obra y su culminación, pese a que, al existir metrados aún no ejecutados el consorcio MADIBA tenía retraso injustificado en la ejecución de la obra e incumplimiento por

parte del consorcio en la no presentación del informe de compatibilidad, por lo que se debió haber aplicado las penalidades.

Inobservando, el literal h), q), r) del ítem 21.2 del numeral 21 del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad Distrital de Lucma, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 003-MDL de 18 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 62)**, se estableció entre las funciones del gerente de Infraestructura, elaborar el informe de concluido el proyecto, proponer a la instancia superior la conformación de la comisión de recepción de obras públicas, dirigir los procesos de supervisión y/o inspección de ejecución de obras hasta su respectiva recepción y liquidación final, tanto de las obras ejecutadas por contrata, como por administración directa, respectivamente.

En su condición de comité de recepción de obra

Por suscribir el acta de entrega y recepción de obra de 3 de setiembre de 2019, mediante el cual se otorgó la conformidad de la ejecución, señalando que las partidas estaban ejecutadas al 100% según el expediente técnico, no obstante, la obra aún no se había culminado en su totalidad, pues no se instalaron los filtros de grava y tubería PVC SAP de 4" según el acta de constatación física de 19 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 42)**.

Inobservando, el Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM de 5 de julio de 2018, que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, vigente desde el 13 de julio de 2018, señala que el comité de recepción procede a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y a efectuar las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

4. **Edgar Adrián Alavaron de la Cruz**, identificado con DNI n.° 43170121, gerente de Infraestructura de la Municipalidad Distrital de Lucma, designado mediante el contrato administrativo de servicios n.° 02 y n.° 08-2019/MDL/A de 2 de enero y 1 de abril de 2019, respectivamente **(Apéndice n.° 60),** periodo 2 de enero de 2019 al 30 de junio de 2019, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento n.° 06-2020-CG/GRAN-AC-MDL recibido el 3 de diciembre de 2020, quien no presentó comentario alguno, por lo que, al no haberse desvirtuado los hechos comunicados, estos persisten.

Se indentifica su responsabilidad, toda vez que en calidad de gerente de Infraestructura emitió el informe n.° 018-2019-MDL-GI de 31 de enero de 2019, mediante el cual recomendó a Dennis Rusell Alva Solís, gerente Municipal, la aprobación del expediente técnico, indicando que se verificó las partidas presupuestales del expediente técnico reformulado, así como, metrados, planos, memoria descriptiva, relación de insumos y cuenta con aprobación del evaluador, pese a que no contaba con el citado documento, pues éste había sido presentado posteriormente por mesa de partes de la Entidad, aún más el profesional que había suscrito el referido documento indicó no haberlo elaborado ni presentado ante la Entidad; además, el referido expediente no cuenta con estudios básicos de ingeniería, los estudios hidrológicos y de mecánica de suelos no fueron suscritos por especialistas, el análisis y diseño no fueron realizados conforme la

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

naturaleza de intervención; no obstante, fueron utilizados en el procedimiento de selección y ejecución de la citada obra.

Con ello, incumplió su función de emitir informe y preparar proyectos de resoluciones, directivas y otros documentos en el ámbito de su competencia conforme lo establecido en el literal p) del artículo 98° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad, aprobado mediante la Ordenanza Municipal n.° 008-2016MDL/A de 7 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 62)**, por lo que, era de su competencia elaborar y asegurar la calidad de su requerimiento.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

5. **Nahun Freddy Andagua Garcia**, identificado con DNI n.° 46684979, jefe de Abastecimiento - Logística y Control Patrimonial de la Municipalidad Distrital de Lucma, periodo de 1 de abril de 2019 a la actualidad, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 066-2019-MDL/A de 1 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 61)**, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento n.° 08-2020-CG/GRAN-AC-MDL recibido el 24 de noviembre de 2020, quien presentó sus comentarios mediante documento S/N de 3 de diciembre de 2020 (recibido el 9 de diciembre de 2020).

Por permitir que la Entidad suscriba contrato con el consorcio MADIBA, pese a que, el residente de obra, como parte del plantel técnico del consorcio MADIBA no contaba con experiencia según lo establecido en las bases integradas respecto a la experiencia en obras similares, pese a tener conocimiento en su participación como primer miembro del comité de selección, en las consultas y/o observaciones referidas a la solicitud de ampliar la experiencia en obras similares con pavimentación rígida y flexible en zonas urbanas, construcción y/o mejoramiento y/o ampliación y/o creación de pistas y veredas y/o calles y veredas, no fueron acogidas indicando que se tenía que garantizar la selección de un proveedor con las experiencias solicitadas para la correcta ejecución de la obra, sin embargo, al momento de la revisión de la documentación para la suscripción del contrato el residente de obra como plantel técnico del concorcio MADIBA no cumplió.

Así como, no presentó el calendario de avance de obra valorizado sustentado en el Programa de Ejecución de Obra (CPM), el detalle de los precios y los costos unitarios de la oferta económica, según lo establecido en el último párrafo del artículo 54° del Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, Reglamento Especial de Contrataciones, que señala, que la Entidad, previo a la suscripción del contrato, verifica los documentos presentados por el ganador de la buena pro, así como la inscripción correspondiente al RNP, inobservando, el numeral 49.3 del artículo 49 y el numeral 64.6 del artículo 64° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019, que señala, tratándose de obras y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato; así como, dicha suscripción se llevó a cabo fuera del plazo establecido, incumpliendo el numeral 56.1 del artículo 56° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado con Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM.

Asimismo, incumplió sus funciones establecidos en el literal n) del ítem 12.2, del numeral 12 del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad Distrital de Lucma, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 003-MDL de 18 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 62)**, indica

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

revisar, controlar y custodiar los expedientes de los procesos de selección, elaborar los contratos y efectuar las liquidaciones respectivas; con lo que se evidencia que el encargado de revisar el expediente de contratación y posteriormente eloborar el contrato es la unidad de Abastecimiento – Logistica, quien luego de recibir el expediente de contratacion con los contratos firmados, no advirtio los incumplimientos en los que se habia incurrido.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Terceros partícipes:

Melissa Janira Cautivo Graza, identificada con DNI n.° 45557917, representante legal común del Consorcio Seccha, contratada mediante contrato para la ejecución de la obra "Reconstrucción de tramo 1-1711 - puente Seccha Ccmajirca dentro del caserío de Seccha - distrito de Lucma - provincia Mariscal Luzuriaga - departamento Ancash" n.° 016-2019-MDL", a quien se le benefició con un contrato, pese a no cumplir con los requisitos previstos en los términos de referencia y los requisitos para perfeccionar el contrato de las bases integradas del procedimiento de contratación pública especial n.° 006-2019-MDL/CS, durante la ejecución de la obra, se pagó los importes totales de las valorizaciones n.°s 1, 2 y 3, presentadas por su representada a la Entidad, a pesar que valorizó partidas no ejecutadas, partidas que no cumplen las especificaciones técnicas y planos establecidos en el expediente técnico y normas generales, referidos a la instalación de los gaviones y colchón antisocavante que no cubre la base del gavión del socavamiento, ejecutó sin la participación del especialista en mecánica de suelos, asimismo, se le eximió la aplicación de penalidades, toda vez que, al no haberse concluido la ejecución de la obra en los plazos contratados, correspondía la aplicación de penalidad por atraso injustificado en la ejecución de obra, así como, otras penalidades, referidas por la no presentación del informe de compatibilidad, con lo cual se ocasionó perjuicio económico a la Entidad.

Giovanni Alfonso Montoya Siles, identificado con DNI n.º 32965923, residente de obra designando por el Consorcio Seccha, quien elaboró las valorizaciones n.°s 1, 2 y 3 que fueron tramitadas y pagadas por la Entidad, consignando en la valorizaciòn partidas no ejecutadas, partidas que no cumplen las especificaciones técnicas y planos establecidos en el expediente técnico y normas generales, referidos a la instalación de los gaviones y colchón antisocavante que no cubre la base del gavión del socavamiento, se ejecutó sin la participación del especialista en mecánica de suelos, asimismo, se le eximió la aplicación de penalidades, toda vez que, al no haberse concluido la ejecución de la obra en los plazos contratados, correspondía la aplicación de penalidad por atraso injustificado en la ejecución de obra, así como, otras penalidades, referidas por la no presentación del informe de compatibilidad, con lo cual se ocasionó perjuicio económico a la Entidad.

En ese sentido, incumplió sus responsabilidades establecidas en los numerales 160.1 y 160.2 del artículo 160° del Reglamento de Contrataciones del Estado, referidos a las funciones del supervisor de obra.

John Stevens Mejía Morales, con DNI n.° 46330432, **supervisor de obra,** contratado mediante contrato de consultoría para la supervisión de la obra: "Reconstrucción de tramo 1-1711 - puente Seccha Ccmajirca dentro del caserío de Seccha - distrito de Lucma - provincia Mariscal Luzuriaga - Ancash", quien, como responsable de velar directamente por la correcta ejecución técnica y del cumplimiento del contrato de ejecución, no cumplió sus funciones y responsabilidades, y términos de referencia, al no haber efectuado el control de los trabajos, ni cautelado de forma directa y permanente la correcta la ejecución de la obra y el cumplimiento del contrato de ejecución de la

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

obra, toda vez que aprobó y dio conformidad a las tres (3) valorizaciones presentadas por el contratista, a pesar que valorizó partidas no ejecutadas, partidas que no cumplen las especificaciones técnicas y planos establecidos en el expediente técnico y normas generales, referidos a la instalación de los gaviones y colchón antisocavante que no cubre la base del gavión del socavamiento; por no haber absuelto las consultas del consorcio MADIBA formuladas por el residente, a través del cuaderno de obra, además, no comunicó que la ejecución de la obra se ejecutó sin la participación de un especialista en mecánica de suelos; por no haber comunicado la aplicación de penalidades, toda vez que, al no haberse concluido la ejecución de la obra en los plazos contratados, correspondía la aplicación de penalidad por atraso injustificado en la ejecución de obra, así como, otras penalidades, referidas por la no presentación del informe de compatibilidad, más aún suscribió el acta de entrega y recepción de obra de 3 de setiembre de 2019, mediante el cual se otorgó la conformidad de la ejecución, señalando que las partidas estaban ejecutadas al 100% según el expediente técnico, sin haber verificado el cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas previstos en el expediente técnico, cuyo accionar se ocasionó perjuicio económico a la Entidad y se generó deficiencias en el proceso constructivo de la obra.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

IV. CONCLUSIÓN

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la Municipalidad Distrital de Lucma, se formulan las conclusiones siguientes:

Se ha evidenciado que funcionarios de la Municipalidad Distrital de Lucma, en adelante "Entidad" otorgaron conformidad y aprobaron el expediente técnico del proyecto "Reconstrucción del tramo 1-1711 - puente Seccha Ccmajirca dentro del caserío de Seccha, distrito de Lucma - provincia de Mariscal Luzuriaga - departamento Áncash" carente veracidad y sin contar con estudios básicos de ingeniería, los estudios hidrológicos y de mecánica de suelos no fueron suscritos por especialistas, el análisis y diseño no fueron realizados conforme la naturaleza de intervención; además, el profesional que suscribió el citado expediente técnico desconoce haber elaborado, firmado y presentado dicho documento ante la Entidad, al precisar que falsificaron su sello y firma.

Asimismo, se ha evidenciado que se convocó al procedimiento de selección con el expediente técnico carente de veracidad y suscribieron el contrato de ejecución de obra con el consorcio MADIBA fuera del plazo establecido y sin acreditar la experiencia mínima requerida para el residente de obra en las bases integradas, no presentó el cronograma de ejecución de obra (CPM) y el presupuesto y análisis de costos unitarios de la oferta económica.

Además, durante la ejecución de la obra, aprobaron partidas no ejecutadas, partidas que no cumplen con las especificaciones técnicas y planos, por servicios no prestados por el especialista de mecánica de suelos; además, se recepcionaron y liquidaron la obra inconclusa sin aplicar las penalidades por mora y otras penalidades referidas a la no presentación del informe de compatibilidad.

Incumpliendo, el artículo 49°, 64°, 161° y 177° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, el artículo 2° del Reglamento de la Ley n.° 30556, los artículo n.°s 41°, 54°, 56°, 62°, 80°, 81°, 83° y 93° del Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, los artículos n.°s 12°, 13°, 14°, 26° 30° de la Norma técnica G.030 Derechos y responsabilidades, el artículo 5° de la Norma Técnica GE.030 Calidad de la construcción del Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, el numeral 01.03 y 603.01 de las Especificaciones técnicas generales para construcción EG-2013, el literal b) del numeral 4.1.1.55 del capitulo IV del

Manual de hidrología, hidraúlica y drenaje, numeral 1.2.3a del Manual de Puentes, aprobado mediante Resolución Directoral n.º 041-2016-MTC/14; así como, la cláusula décimo primera del contrato de ejecución de la obra y numerales 1.4, 2.5 y 9.2 de las bases administrativas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 006-2019-MDL/CS.

Las situaciones expuestas perjudicaron económicamente a la Entidad por el monto de S/89 360,32 y la inaplicación de penalidades por mora y otras penalidades por S/97 182,18; así como al logro de los objetivos del proyecto por las deficiencias en la ejecución de la obra; hechos originados por el accionar de los funcionarios, servidores y miembros del comité de recepción de obra, quienes en ejercicio de sus funciones y competencias no cautelaron la correcta ejecución del proyecto, a razón de haber tramitado y aprobado un expediente técnico carente de veracidad y que además, no contaba con estudios básicos de ingeniería, suscribieron el contrato, pese a no cumplir con los requisitos establecidos en las bases integradas, aprobaron valorizaciones con partidas no ejecutadas, partidas que no cumplen con especificaciones técnicas y planos, además pagaron por servicios no prestados por el especialista de mecánica de suelos, no obstante, se recepcionó y liquidó la obra sin observaciones, sumado a ello, no se aplicó penalidades por retraso injustificado y la no presentación del informe de compatibilidad.
(Observación n.° 1)

V. RECOMENDACIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la Municipalidad Distrital de Lucma, en uso de las funciones conferidas en el literal e) del artículo 15° de la Ley n.° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y modificatorias, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Poner en conocimiento de la Procuraduría Pública encargada de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, el informe para que inicie las acciones legales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la observación n.º 1 del presente informe de auditoría.
 (Conclusión n.° 1).

2. Remitir al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE el presente informe con los recaudos y evidencias documentales correspondientes, a fin que de acuerdo a sus atribuciones, observe la participación en los hechos expuestos en la observación n.º 1 de los señores Jhon Stevens Mejía Morales, supervisor de la Obra y Giovanni Alfonso Montoya Siles, designado como residente de la Obra; asi como, del consorcio MADIBA, ejecutor de la Obra, por el incumplimiento contractual durante la ejecución de la obra en mérito al contrato para la ejecución de la obra "Reconstrucción de tramo 1-1711 - puente Seccha Ccmajirca dentro del caserío de Seccha - distrito de Lucma - provincia Mariscal Luzuriaga - departamento Ancash" n.° 016-2019-MDL" de 24 de mayo de 2019.
 (Conclusión n.° 1).

3. Poner de conocimiento del Pleno del Consejo Municipal el contenido del presente informe, a fin que, en relación a las observaciones reveladas, dicho órgano adopte los acuerdos y/o acciones que correspondan en el marco de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972; acto que deberá constar en el acta de sesión de concejo convocada para dicho efecto.
 (Conclusión n.° 1).

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

Al titular de la Municipalidad Distrital de Lucma:

4. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y servidores de la Municipalidad Distrital de Lucma comprendidos en la observación n.° 1, conforme al marco normativo aplicable.
(Conclusión n.° 1).

Asimismo, en uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

5. En su condición de responsable de la gestión presupuestaria y el control del gasto; conforme a lo previsto en el artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, deberá adoptar las acciones necesarias a efectos de cautelar los recursos de la Entidad, considerando que, en los hechos revelados en el rubro observaciones del presente informe, se identificó perjuicio económico a la Entidad.
(Conclusión n.° 1)

6. Disponer a la Gerencia Municipal, la elaboración de directivas internas que regulen los siguientes procesos y procedimientos:

 - Monitoreo por parte de la Entidad a las actividades de los responsables de obra (ejecución y supervisión), estableciendo frecuencias de visitas de inspección, a efectos de cautelar que la ejecución de los proyectos se realice dentro de los parámetros técnicos de calidad, en cumplimiento de sus fines y plazos establecidos.
 (Conclusión n.° 1)

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

VI. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 : Relación de personas comprendidas en los hechos.

Apéndice n.° 2 : Fotocopia autenticada de las cédulas de comunicación de desviación de cumplimiento y adjuntos en copia simple, fotocopia autenticada de los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos y adjuntos en copia simple.

Apéndice n.° 3 : Original de la evaluación de los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos.

Apéndice n.° 4 : Original de la ficha técnica de obra "Reconstrucción del tramo 1-1711 - puente Secchа Ccmajirca dentro del caserío de Secchа, distrito de Lucma - provincia de Mariscal Luzuriaga - departamento Áncash".

Apéndice n.° 5 : Original del informe técnico n.° 002-2020-CG/GRAN-MDL-AC de 23 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 6 : Fotocopia autenticada del informe n.° 012-2019-MDL-GI de 11 de enero de 2019.

Apéndice n.° 7 : Fotocopia autenticada del informe n.° 018-2019-MDL-GI de 31 de enero de 2019.

Apéndice n.° 8 : Fotocopia autenticada de la carta n.° 001-2019-OACM/CONSULTOR de enero de 2019 (recibida por mesa de partes el 1 de febrero de 2019) y expediente técnico en fotocopia autenticada y simple, que incluyen los planos siguientes:
- Ubicación y localización: U-01
- Detalle de gaviones: G-01
- Plano clave: C-01
- Plano topográfico
- Plano Topográfico – Planta – secciones perfil longitudinal y transv.: P-01
- Perfil eje de vía
- Plano sin nombre

Apéndice n.° 9 : Fotocopia simple del documento s/n de octubre de 2020, emitido mediante correo electrónico de 29 de octubre de 2020 por Oscar Casas Molina.

Apéndice n.° 10 : Fotocopia autenticada del acta de entrega documentaria. de 23 de octubre de 2020 suscrito por Beto M. De La Cruz Flores, mediante el cual remiten el cuaderno de cargo de trámite administrativo o mesa de partes del año 2019, del 2 de enero al 31 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 11 : Fotocopia simple del correo electrónico de 23 de noviembre y adjuntos en copia simple.

Apéndice n.° 12 : Fotocopia autenticada del acta de entrega documentaria de 18 de setiembre de 2020, suscrito por Cristian D. Ibarra Rondán.

Apéndice n.° 13 : Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 019-2019/MDL/A de 4 de febrero de 2019.

Apéndice n.° 14 : Fotocopia autenticada del libro de actas de sesión ordinaria del consejo y libro de actas de sesiones del consejo extraordinarias y solemnes.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

Apéndice n.° 15 : Fotocopia autenticada del acta de entrega de documentación. de 23 de octubre de 2020, suscrito por Isaac C. Calixto Salas.

Apéndice n.° 16 : Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 086-2019/MDL/A de 12 de abril de 2019.

Apéndice n.° 17 : Fotocopia autenticada del acta de instalación del comité de selección para llevar a cabo el procedimiento de selección para la contratación de ejecución de la obra: "Reconstrucción de tramo 1-1711- puente Seccha Ccmajirca dentro del caserío de Seccha, distrito de Lucma, provincia Mariscal Luzuriaga, departamento Ancash" de 15 de abril de 2019.

Apéndice n.° 18 : Fotocopia autenticada de las bases estándar del procedimiento de contratación pública especial para la reconstrucción con cambios.

Apéndice n.° 19 : Fotocopia autenticada del acta de integración de bases del proceso de selección para la contratación de ejecución de la obra: "Reconstrucción de tramo 1-1711- puente Seccha Ccmajirca dentro del caserío de Seccha, distrito de Lucma, provincia Mariscal Luzuriaga, departamento Ancash" de 25 de abril de 2019 y adjuntos.

Apéndice n.° 20 : Fotocopia autenticada del acta de presentación, apertura de ofertas, admisibilidad, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de contratación pública especial n.° 006-2019-MDL/CS de 2 de mayo de 2019.

Apéndice n.° 21 : Fotocopia simple de la Resolución de Alcaldía n.° 0100-2019-MDL/A de 9 de mayo de 2019.

Apéndice n.° 22 : Fotocopia autenticada del contrato de ejecución de la obra "Reconstrucción de tramo 1-1711 - puente Seccha Ccmajirca dentro del caserío de Seccha - distrito de Lucma - provincia Mariscal Luzuriaga - departamento Ancash" n.° 016-2019-MDL de 24 de mayo de 2019.

Apéndice n.° 23 : Fotocopia autenticada de los documentos para perfeccionamiento de contrato.

Apéndice n.° 24 : Fotocopia simple del oficio n.° 001399-2020-CG/GRAN de 5 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 25 : Fotocopia autenticada del oficio n.° 016-2020/MDU/GNV/GM de 14 de octubre de 2020 y adjunto en copia simple y autenticada.

Apéndice n.° 26 : Fotocopia autenticada del Acta de entrega de terreno de 3 de junio de 2019 y acta de inicio de obra de 3 de junio de 2019.

Apéndice n.° 27 : Fotocopia autenticada de la carta n.° 001-2019-CONSORCIO MADIBA-REPRESENTANTE COMUN/ROGG de 30 de junio 2019 y valorización n.° 01.

Apéndice n.° 28 : Fotocopia autenticada de la carta n.° 002-2019-JSMM/SUPERVISOR de 7 de agosto de 2019.

Apéndice n.° 29 : Fotocopia autenticada del informe n.° 204-2019-JSMM/SUPERVISOR de 14 de agosto de 2019.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

Apéndice n.° 30 : Fotocopia autenticada del memorándum - 0330 - 2019 - MDL - GM / ECV de 25 de setiembre de 2019.

Apéndice n.° 31 : Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 668 de 25 de setiembre de 2019 y constancia de pago mediante transferencia electrónica.

Apéndice n.° 32 : Fotocopia autenticada de la carta n.° 005-2019-CONSORCIO MADIBA-REPRESENTANTE COMUN/MJCG de 31 de julio de 2019 y valorización n.° 02.

Apéndice n.° 33 : Fotocopia autenticada de la carta n.° 005-2019-JSMM/SUPERVISOR de 21 de agosto de 2019.

Apéndice n.° 34 : Fotocopia autenticada del informe n.° 226-2019-MDL/GI. de 2 de setiembre de 2019.

Apéndice n.° 35 : Fotocopia autenticada del memorandum-0381-2019-MDL-GM/ECV de 3 de octubre de 2019.

Apéndice n.° 36 : Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 736 de 7 de octubre de 2019 y constancia de pago mediante transferencia electrónica.

Apéndice n.° 37 : Fotocopia autenticada de la carta n.° 008-2019-CONSORCIO MADIBA-REPRESENTANTE COMUN/MJCG de 30 de agosto de 2019 y valorización n.° 03.

Apéndice n.° 38 : Fotocopia autenticada de la carta n.° 007-2019 -JSMM/SUPERVISOR. de 11 de setiembre de 2019.

Apéndice n.° 39 : Fotocopia autenticada del informe n.° 257-2019-MDL/GI. de 1 de octubre de 2019.

Apéndice n.° 40 : Fotocopia autenticada del memorandum- 405-2019-MDL-GM/ECV de 9 de octubre de 2019.

Apéndice n.° 41 : Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 756 de 10 de octubre de 2019 y constancia de pago mediante transferencia electrónica.

Apéndice n.° 42 : Original del acta de constatación física de 19 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 43 : Fotocopia autenticada y simple del documento s/n de 10 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 44 : Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 15-2019-MDL/G de 8 de noviembre de 2019.

Apéndice n.° 45 : Fotocopia autenticada del cuaderno de obra "Reconstrucción de tramo 1-1711 - puente Seccha Ccmajirca dentro del caserío de Seccha".

Apéndice n.° 46 : Fotocopia autenticada del anexo n.° 7 carta de compromiso de presentación y acreditación del personal especialista y del equipamiento requerido para la ejecución de la obra de 2 de mayo de 2019.

Apéndice n.° 47 : Fotocopia simple de la carta n.° 022-2020-RRR de 20 de noviembre de 2020 remitido mediante correo electrónico de 20 de noviembre de 2020 y adjuntos en copia simple.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

Apéndice n.° 48 : Fotocopia autenticada del acta de entrega y recepción de obra de 3 de setiembre de 2019.

Apéndice n.° 49 : Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 153-2019-MDL/A de 2 de setiembre de 2019 y adjuntos.

Apéndice n.° 50 : Fotocopia autenticada de la carta n.° 010-2019-CONSORCIO MADIBA-REPRESENTANTE COMUN/MJCG de 10 de octubre de 2019 e informe de liquidación, que incluye los planos siguientes:

- Ubicación: PU-01
- Planta y perfil quebrada Seccha tramo puente Seccha: PP-01
- Detalle de muro de gavión: D-01

Apéndice n.° 51 : Fotocopia autenticada de la carta n.° 009-2019 JSMM/SUPERVISOR. de 28 de octubre de 2019.

Apéndice n.° 52 : Fotocopia autenticada del informe n.° 297-2019-MDL-GI de 8 de noviembre de 2019.

Apéndice n.° 53 : Fotocopia autenticada del memorándum n.° 621-2019-MDL/GM/ECV de 14 de noviembre de 2019.

Apéndice n.° 54 : Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 1235 de 30 de diciembre de 2019 y constancia de pago mediante transferencia electrónica.

Apéndice n.° 55 : Fotocopia autenticada del acta de entrega de documentación. de 22 de octubre de 2020, suscrita por Juan Lucas Moreno Principe.

Apéndice n.° 56 : Fotocopia simple del acta de entrega documentaria. de 23 de octubre de 2020 y fotocopia autenticada del cuaderno de cargos de mesa de partes.

Apéndice n.° 57 : Fotocopia certificada de la credencial otorgado a German Nilo Ayala López, emitido por el Jurado Electoral Especial de Pomabamba de 7 de noviembre de 2018.

Apéndice n.° 58 : Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 001-2019-MDL/A de 2 de enero de 2019.

Apéndice n.° 59 : Fotocopia autenticada del contrato administrativo de servicios n.° 014-2019/MDL/A de 1 de julio de 2019.

Apéndice n.° 60 : Fotocopia autenticada del contrato administrativo de servicios n.° 02-2019/MDL/A de 2 de enero de 2019 y contrato administrativo de servicios n.° 08-2019/MDL/A de 1 de abril de 2019.

Apéndice n.° 61 : Fotocopia autenticada de la Resolución Alcaldía n.° 066-2019-MDL/A de 1 de abril de 2019.

Apéndice n.° 62 : Documentos de gestión de la Municipalidad Distrital de Lucma que se detallan a continuación:

- Fotocopia autenticada del Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF) 2016, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 008-2016MDL/A de 7 julio de 2016.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

- Fotocopia autenticada del Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF) 2019, aprobado mediante la Ordenanza Municipal n.° 002-MDL de 18 de marzo de 2019. (ROF)
- Fotocopia autenticada del Manual de Organización y Funciones (MOF) 2019, aprobado mediante la Ordenanza Municipal n.° 003-MDL de 18 de marzo de 2019.

Huaraz, 29 de diciembre de 2020

Judith Nancy Salazar Prudencio
Jefe de comisión

Erico Gil Ramírez Trejo
Supervisor de comisión

Élmer Iván Rosales Nuñez
Especialista
Reg. CIP n.° 115966

Dario Valverde Cueva
Abogado
Reg. CAL n.° 35863

El Gerente Regional de Control de Ancash que suscribe, ha revisado el contenido del presente informe y lo hace suyo, por lo que lo suscribe en señal de conformidad y procede a su aprobación.

Huaraz, 29 de diciembre de 2020

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL

Emerson Rucoba Tananta
Gerente Regional de Control
Gerencia Regional de Control de Ancash

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Apéndice n.° 1

APÉNDICE N° 1
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Observa-ción	Presunta responsabilidad (*)			
				Desde	Hasta				Administrativa Competencia		Civil	Penal
									Entidad	PAS		
1	German Nilo Ayala López	32486228	Alcalde	02/01/2019	Actualidad	Electo	Plaza de Armas Lucma s/n – Mariscal Luzuriaga – Ancash	Única				X
2	Dennis Rusell Alva Solis	40991185	Gerente Municipal	02/01/2019	30/06/2019	Designado	Calle Mariano Melgar Mz. A Lt. 14 P. Joven Dos de Mayo	Única	X			X
3	Juan Lucas Moreno Principe	70682588	Gerente de Infraestructura	01/07/2019	Actualidad	Contrato administrativo de servicios (CAS)	Caserío Carhuacasha – Lucma – Mariscal Luzuriaga - Ancash	Única	X			X
			Miembro de comité de recepción de obra	02/09/2019	03/09/2019	Designado						
4	Edgar Adrian Alvaron de la Cruz	43170121	Gerente de Infraestructura	02/01/2019	30/06/2019	Contrato administrativo de servicios (CAS)	Jr. Las Azucenas 891 - Huaraz - Huaraz - Ancash	Única	X			X
5	Nahun Freddy Andagua García	46684979	Jefe de la Unidad de Abastecimiento, Logística y Control Patrimonial	01/04/2019	Actualidad	Designado	Lucma – Mariscal Luzuriaga - Ancash	Única	X			X

(*) Marcar con una x

() En aplicación a lo dispuesto en la Resolución de Contraloría n.° 202-2019-CG de 11 de julio de 2019**

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

LA CONTRALORÍA

Firmado digitalmente por RUCOBA TANANTA Emerson FAU 20131376972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29.12.2020 22:26:17 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Universalización de la Salud

CARGO

Huaraz, 29 de Diciembre del 2020

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LUCMA
Expediente ...310..... Folios ...62 1 SD
Fecha ...22-03-21..... Hora ...14:01...
MESA DE PARTES

OFICIO N° 002015-2020-CG/GRAN

Señor:
German Ayala López
Alcalde
Municipalidad Distrital De Lucma-Mariscal Luzuriaga
Plaza De Armas S/N
Ancash/Mariscal Luzuriaga/Lucma

Asunto : Remite Informe de Auditoría N° 10465-2020-CG/GRAN-AC.

Referencia : a) Oficio N° 001453-2020-CG/GRAN de 15 de octubre de 2020.
b) Oficio N° 001527-2020-CG/GRAN de 4 de noviembre de 2020.
c) Artículo 15° literal f) y artículo 22°literal d) de la Ley N° 27785.

Me dirijo a usted con relación a los documentos de la referencia a) y b), mediante el cual la Contraloría General de la República, dispuso realizar una auditoría de cumplimiento a la obra "Reconstrucción del tramo 1-1711 - puente Secchа Ccmajirca dentro del caserío de Secchа, distrito de Lucma - provincia de Mariscal Luzuriaga - departamento Ancash", periodo 4 de junio de 2018 al 30 de diciembre de 2019, a cargo de su representada.

Al respecto, como resultado la citada auditoría se ha emitido el Informe de Auditoría N° 10465-2020-CG/GRAN-AC, a fin que se propicie el mejoramiento de la gestión y la eficacia operativa de los controles internos de la entidad y el desempeño de los funcionarios y servidores públicos a su servicio.

Asimismo, se remite copia del citado informe en un (1) CD con firma digital, con el propósito que en su calidad de titular de la entidad examinada y en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6.2.3 de la Directiva N° 014-2020-CG/SESNC, aprobada con Resolución de Contraloría N° 343-2020-CG de 23 de noviembre de 2020, disponga las acciones necesarias para la implementación de las recomendaciones consignadas en dicho informe y acciones para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y servidores comprendido en el Apéndice N° 1 de dicho informe, respecto de las cuales se servirá informar a la Contraloría General de la República, en el plazo de veinte (20) días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente de recibido el presente.

Igualmente, hago de su conocimiento que se ha encargado al jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Pallasca, efectuar el seguimiento de la implementación de las recomendaciones consignadas en el citado informe, por lo que agradeceré informar las acciones dispuestas para la adopción de tales medidas y brindarle las facilidades del caso.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Documento firmado digitalmente
Emerson Rucoba Tananta
Gerente Regional de Control II
Gerencia Regional de Control de Ancash
Contraloría General de la República

ERT/jsp)
lro. Emisión: 07515 (L425 - 2020) Elab:(U19177 - L425)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **SNLIPWL**

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

LA CONTRALORÍA

Firmado digitalmente por RUCOBA TANANTA Emerson FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29.12.2020 22:40:59 -05:00

MUNICIPAL... ...OVINCIAL DE PALLASCA - CABANA
ÓRG... ...DE CONTROL INSTITUCIONAL
23 MAR. 2021
RECIBIDO
Hora 11:07 Firma

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Universalización de la Salud

Huaraz, 29 de Diciembre del 2020

OFICIO N° 002028-2020-CG/GRAN

Señor:
Vitaliano Soriano Caballero
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial De Pallasca
Plaza De Armas N° 106
Ancash/Pallasca/Cabana

Asunto : Remisión de Informe de Auditoria N° 10465-2020-CG/GRAN-AC.

Referencia : a) Oficio N° 001453-2020-CG/GRAN de 15 de octubre de 2020.
b) Oficio N° 001527-2020-CG/GRAN de 4 de noviembre de 2020.

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación a los documentos de la referencia, mediante el cual la Contraloría General de la República dispuso realizar una Auditoría de cumplimiento a la obra "Reconstrucción del tramo 1-1711 - puente Secchа Ccmajirca dentro del caserio de Secchа, distrito de Lucma - provincia de Mariscal Luzuriaga - departamento Ancash", periodo 4 de junio de 2018 al 30 de diciembre de 2019, a cargo de la Municipalidad Distrital de Lucma.

Al respecto, hago de su conocimiento que mediante el oficio N° 002015- 2020-CG/GRAN de 29 de diciembre de 2020, cuya copia se adjunta, se ha cumplido con alcanzar al titular de la Municipalidad Distrital de Lucma, los resultados del servicio de control; remitiéndole, adjunto al presente, copia del Informe de Auditoria N° 10465-2020-CG/GRAN-AC resultante del servicio de control practicada en un DVD con firma digital, para que el Órgano de Control Institucional a su cargo, efectué el seguimiento y verificación de la implementación de las recomendaciones de conformidad con lo establecido en el numeral 6.2.3 de la Directiva N° 014-2020-CG/SESNC, aprobada con Resolución de Contraloría N° 343-2020-CG de 23 de noviembre de 2020.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Emerson Rucoba Tananta
Gerente Regional de Control II Gerencia Regional de Control de Ancash
Contraloría General de la República

(ERT/jsp)
Nro. Emisión: 07518 (L425 - 2020) Elab:(U19177 - L425)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **WVFMCKH**